

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**  
**Departamento Valle del Cauca**  
**Vigencia 2016**

**CGR-CDSS No. 138**  
**Noviembre de 2017**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Contralor General de la República

Edgardo José Maya Villazón

Vicecontralora

Gloria Amparo Alonso Másmela

Contralor Delegado

José Antonio Soto Murgas

Directora de Vigilancia Fiscal

Carolina Sánchez Bravo

Supervisora

Olga Lucía Bitar Casij

Supervisora Encargada

Sandra Patricia López Sarria

Líder de auditoría

Yalis Amparo Viafara Romero

Auditores

Luz Yanet Moreno Ochoa  
Lina María Burbano Pérez  
Maribel Gutiérrez Prada  
Gladys Caldas González  
Javier Parra Peña  
Carlos Alberto Medina Ramos  
Yeimy Andrés Arteaga Guerron

## TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO .....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	7
2.1.1.	Objetivo General .....	7
2.1.2.	Objetivos de la auditoría.....	7
2.2.	CRITERIOS IDENTIFICADOS .....	8
2.2.1.	Presupuestal, financiero y contractual.....	8
2.2.2.	Educación .....	9
2.2.3.	Salud.....	11
2.2.4.	Agua Potable y Saneamiento Básico .....	13
2.2.5.	FONPET.....	14
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	14
2.4.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	18
2.5.	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	23
2.6.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	23
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	25
3.1.	OBJETIVO 1: PRESUPUESTO Y FINANCIERA .....	25
3.2.	OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN .....	41
3.3.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	53
3.4.	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	63
3.5.	OBJETIVO 5: COMPONENTE FONPET .....	72
3.6.	DENUNCIAS Y OTROS .....	75
3.7.	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	76
4.	ANEXOS .....	84

## **1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En el Departamento del Valle del Cauca, se presentaron hechos relevantes para la vigencia objeto de auditoría, que inciden en la materia auditar, relacionados con el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB).

En el 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos, descertificó 11 municipios en APSB, a los cuales la gobernación debió prestar acompañamiento técnico y jurídico, en cumplimiento de lo establecidos en el artículo 14 del Decreto 1484 de 2014.

Los municipios descertificados son Alcalá, Cali, Calima, El Águila, El Cairo, Trujillo, Buenaventura, Versalles, Florida, Pradera, Ulloa y el corregimiento de Montebello.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Señora Gobernadora  
**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernación Departamento del Valle del Cauca  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Respetada Señora Gobernadora

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Departamento del Valle del Cauca, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó: a) El examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por el Departamento del Valle del Cauca, que son los que soportan el

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

proceso auditado y, b) el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Departamento durante la vigencia 2016.

### 2.1.2. Objetivos de la auditoría

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas

aplicables.

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### 2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

- Constitución política de Colombia.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Documentos de Distribución de los recursos del SGP en el año 2016, para el Departamento del Valle del Cauca.
- Plan General de Contabilidad Pública. Contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases.
- Manual de Procedimientos Contables. Criterios y prácticas que permiten desarrollar las normas técnicas y contiene las pautas instrumentales para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP). Está conformado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos e Instructivos Contables.
- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.



- Ley 100 de 1993. Sistema de Seguridad Social Integral y Decreto reglamentarios.
- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario.
- Ley 1150 de 2007, por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1.993. Art 11 Del plazo para la liquidación de los contratos.
- Artículo 83 de la ley 1474 de 2011, señala dentro de las funciones del Supervisor del contrato está la de supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del contrato.
- Decreto 359 de 1995, por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994. Todo programa o proyecto que haga parte del Plan Operativo Anual de Inversiones deberá estar inscrito en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.
- Ordenanza No. 408-135-241-5 del 05 de enero de 2016. Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental del Valle del Cauca.
- Contrato de fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, integrado por la Fiducia Bancolombia S. A. SBVA Fiduciaria S.A. y la Fiduciaria Bogotá S.A.
- Decreto Ley 019 de 2012. *Supresión o reformas de regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Art 217.* De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Artículo 4°. Plan Anual de Adquisiciones.
- Decreto 1077 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- Resolución 423 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se modificó el numeral 11 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable pública participa como fideicomitente.
- Guía No. 8 de 2016, para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional.
- Manual de Seguimiento y Control de la contratación de la entidad (Supervisión).

### **2.2.2. Educación**

- Capítulo III, Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, define que cuando un trabajador sufra una incapacidad por enfermedad no profesional tendrá derecho a un auxilio monetario (...)
- Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, indica que las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres

- (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.
- Artículo 23 de la Ley 100 de 1993 señala como, *“Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.*
  - Artículo 201 de la Ley 100 de 1993, contempla la conformación del Sistema General de Seguridad Social en salud.
  - Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado, en el artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno, en sus numerales a, e, g y el artículo 4.
  - *El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al Estado. Lo define como “(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado.*
  - Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos, reguló en su Título V, la obligación que tienen las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, de elaborar programas de gestión de documentos. En el artículo 11, establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.
  - Ley 715 de 2001, Artículo 24, inciso 6°, se otorga bonificación como estímulo a los docentes que laboran en zonas rurales de difícil acceso y Numeral 15.1. *Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales y el Artículo 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.*
  - Decreto 10 de 1989 artículo 13 establece: *“Para Efectos del pago de horas extras, de dominicales y festivos o del reconocimiento del descanso compensatorio, los literales a. y d. del artículo 36 del Decreto-ley 1042 de 1978; y el literal a. del artículo 40 del mismo Decreto.*
  - Artículo 40, Parágrafo 1° del Decreto 1406 de julio de 1999, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2943 de 2013, establece que serán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado.
  - Artículo 10 del Decreto 3020 de 2002, señala que: *“La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa”.*
  - Decreto 521 de 2010, artículo 5. *“Bonificación. Los docentes y directivos*

*docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen.*

- Artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone que corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades.
- Decreto 120 y 122 de 2016, artículos 8° y 14 respectivamente, establecen: "Servicio por hora extra. Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada.
- Resolución 01464 del 18-05-2016, la Gobernación del Valle en su artículo 1°, dispone: "Autorizar para todos los efectos legales a los docentes vinculados; la asignación de horas extras nocturna y fines de semana, a partir de la fecha de corte del SIMAT 16 de mayo del año escolar 2016.
- Numerales 1.3 y 1.4. de la Circular Externa N° 011 del 04 de diciembre de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud, dispone que las incapacidades por enfermedad general que se causen desde entonces y hasta 180 días deben ser pagadas por la EPS.

### **2.2.3. FOMAG**

- Decreto No. 3752 de 2003 - Reporte de información de las entidades territoriales: artículos 8 y 11: Obligación de reportar a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las nóminas de los Docentes y las novedades del personal. El Parágrafo 2 del artículo 11.- Hasta tanto se disponga de la información reportada por los entes territoriales, el cálculo para determinar el valor a girar por concepto de aportes de ley se realizará con base en la información que de cada ente territorial reposa en la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y las novedades reportadas. En el caso de los denominados docentes Nacionales y Nacionalizados se tomará como base de cálculo la información reportada al Ministerio de Educación Nacional y a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo."

### **2.2.4. Salud**

- Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea

insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

- Artículo 11 de la Ley 1438 de 2011. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud.
- Artículos 14, 15 y 20 de la Resolución 518 de 2015. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental. Las intervenciones colectivas se contratarán con las ESE que tengan capacidad técnica y operativa. Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente: 20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC a cargo de la entidad territorial. 20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

PARÁGRAFO 2o. Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Tratándose de recursos del Sistema General de

Participaciones - Salud Pública, solo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

- Artículo 21 de la Resolución 518 de 2015. Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud-POS, el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.
- El artículo 3 de la Resolución 1479 de 2015 establece: Los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el POS, provistos a usuarios del Régimen Subsidiado, se financiarán por las Entidades Territoriales con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, (...).

#### **2.2.5. Agua Potable y Saneamiento Básico**

- Artículo 11, Ley 1176 de 2007. Destinación de los Recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Distritos y Municipios.
- Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, el cual tiene como propósito “ajustar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, atendiendo a las necesidades propias y teniendo en cuenta las capacidades institucionales de cada región, y el artículo y el Parágrafo 1º del artículo 17 señala: “Los instrumentos de planeación implementados en desarrollo de los Planes Departamentales de Agua de que trata el Decreto 3200 de 2008, deberán ajustarse en lo que corresponda de acuerdo con lo establecido en este decreto”.
- Convenio de Cooperación 1355 de 2009, entre el Departamento del Valle del Cauca y Vallecaucana de Aguas ESP. Con el objeto de implementar el Plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de APSB del Departamento.
- Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el Manejo De los Recursos de los Planes Departamentales de Agua entre el Consorcio Fiduciario integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., por SBVA Fiduciaria S.A., y por la Fiduciaria Bogotá S.A. y los Fideicomitentes.
- Manual Operativo: Es el instrumento por el cual se especifican los procedimientos bajo los cuales se desarrolla el PAP-PDA en el Departamento

del Valle del Cauca.

- Plan General Estratégico y de Inversiones - PGEI: Instrumento de planificación del PAP-PDA que recoge: El diagnóstico por componente que sirve de línea de base para el PAP-PDA.
- Plan Anual Estratégico y de Inversiones - PAEI: Instrumento operativo que señala, para cada año del PAP-PDA, el cronograma y las acciones necesarias para la ejecución de los componentes del PAP-PDA en cada municipio.

### 2.2.6. FONPET

- Artículo 18 parágrafos 2 y 4 de la Ley 715 de 2001, sobre la administración y destinación de los recursos FONPET del Sistema General de Participaciones SGP.
- Artículo 47 de la Ley 1769 del 20 de noviembre de 2016, y el artículo 51 del Decreto 2550 de 2015, por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre en la cual se señala que el FONPET deberá efectuar el giro del pasivo pensional.
- Numeral 8 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional.
- Resolución 423 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se modificó el numeral 11 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los negocios fiduciarios en los que la entidad contable pública participa como fideicomitente.

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe evaluó la programación y ejecución de los recursos transferidos, a través del Sistema General de Participaciones, en la vigencia 2016, para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, y FONPET, bajo el cumplimiento de la normatividad aplicable para cada uno de los sectores.

- **Presupuestal y financiero:**

El Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia 2016, recibió recursos a través del Sistema General de Participaciones – SGP, por \$506.318.222.210, asignados mediante Documentos de Distribución Nos: 05, 07, 08, 09, 10 y 11 de 2016, para los sectores de educación, salud, agua potable y la asignación especial del FONPET.

A través de los Decretos Nos.: 0458 del 7 de abril, 0781 del 19 de mayo, 903 del

14 de junio, 1015 del 22 de julio, 1556 del 23 de noviembre y 1674 del 24 de diciembre de 2016 respectivamente, se incorporaron recursos por \$43.572.210.376, correspondientes a recursos del Balance por \$38.059.226.827 y rendimientos financieros por \$5.512.983.549, para los componente de salud y educación, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01**  
**Alcance de la auditoría**

(Cifras en pesos)

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	TOTAL
<b>Presupuesto</b>	<b>506.318.222.210</b>	<b>38.059.226.827</b>	<b>5.512.983.549</b>	<b>549.890.432.586</b>
<b>Educación</b>	<b>370.822.683.506</b>	<b>23.556.817.154</b>	<b>4.643.383.549</b>	<b>399.022.884.209</b>
Prestación del servicio	370.822.683.506	23.556.817.154	4.643.383.549	<b>399.022.884.209</b>
<b>Salud</b>	<b>82.121.523.518</b>	<b>14.502.409.673</b>	<b>869.600.000</b>	<b>97.493.533.191</b>
Salud pública	30.966.612.712		457.600.000	31.424.212.712
Prestación de servicios -PPNA	51.154.910.806	14.502.409.673	412.000.000	<b>66.069.320.479</b>
<b>Agua potable</b>	<b>16.049.405.887</b>			<b>16.049.405.887</b>
<b>FONPET</b>	<b>37.324.609.299</b>			<b>37.324.609.299</b>

Fuente: Reporte SICODIS e Informe de ejecución presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2016-Análisis CGR.

Se evaluó el manejo presupuestal y financiero de los recursos asignados al Departamento del Valle del Cauca, en la vigencia 2016, para los componentes de Educación, Prestación del servicio educativo y Calidad), Salud (Prestación De Servicios – Oferta y Salud Pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, y, FONPET, en lo referente a: recaudo y destinación de los recursos, pago de obligaciones, administración de los rendimientos y excedentes financieros, registros presupuestales de los ingresos y gastos, traslados presupuestales, como también los registros contable de los recursos sin situación de fondos.

Es importante anotar, que se evaluaron los recursos de los municipios descertificados en Agua Potable y Saneamiento Básico por \$39.826.504.312.

- **Componente Educación:**

Adquisición de Bienes y Servicios: En la vigencia del 2016, para este componente, la Secretaría de Educación Departamental – SED, celebró 65 contratos para educación de diferente tipo. La selección de la muestra se efectuó conforme con los parámetros establecidos en el formato FAC 10 - Muestreo Aleatorio Simple de la Guía de Auditoría, que arrojó como muestra óptima 23 contratos (tipo de

contrato prestación de servicios, convenios y suministros), con porcentaje de error de 8%.

**Cuadro N° 02**  
**Relación de contratos educación vigencia 2016**

Clase de Contrato	Cantidad	Monto	Muestra	Valor de la Muestra
Contratación Directa	56	10.751.997.157	19	10.133.401.300
Mínima Cuantía	8	113.333.347	3	56.796.800
Selección Abreviada	1	665.250.000	1	665.250.000
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>11.470.580.504</b>	<b>23</b>	<b>10.855.448.100</b>

Fuente: Información suministrada por la Gobernación del Valle

Talento Humano: En el proceso de prestación de servicio educativo, se revisó lo siguiente:

La oportunidad de los actos administrativos de vinculación y retiro del personal con base en el reporte entregado por la SED. La muestra revisada del personal retirado fue de 100% correspondientes a 700 retiros y 117 del personal vinculado

El pago de las Bonificaciones por Zonas de Difícil Acceso - BDFAC y las horas extras del personal docente, liquidadas en los meses de marzo, junio, y noviembre de la vigencia en estudio.

**Cuadro N° 03**  
**Muestra Novedades de Nómina**

Periodos	Muestra BDFAC			Muestras Horas Extras		
	Universo Novedades	Valor Universo	Muestra	Universo HE	Valor Universo	Muestra
<b>Marzo</b>	1.711	484.137.068	21	1.138	248.421.490	10
<b>Junio</b>	1.754	487.722.353	21	3.561	776.826.402	25
<b>Noviembre</b>	1.771	491.132.328	21	3.576	664.982.165	28
<b>TOTAL</b>						

Fuente: Humano-(15,5.1). Conceptos liquidados RJ Bonificación difícil acceso

La asignación de las horas extras al personal Docente y administrativo de las Instituciones educativas-IE.

La oportunidad en el pago de los aportes parafiscales, prestaciones sociales y obligaciones laborales, cesantías del personal administrativo y la gestión de cobro realizada ante las entidades Promotoras de Salud – EPS.

La distribución de la planta viabilizada con fundamento en el concepto técnico de modificación emitido por el Ministerio de Educación – MEN.

El proceso de conciliación entre el FOMAG y el Departamento del Valle.



- **Componente Salud:**

Con base en el aplicativo de muestreo simple aleatorio, se seleccionaron 21 registros presupuestales de los dos (2) componentes de Salud, en cuantía de \$27.568.549.434, que representan el 31% del total del presupuesto ejecutado con fuente del SGP, como se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 04**  
**Selección Muestra Recursos Ejecutados Salud 2016 - Fuente SGP**

Rubro Presupuestal	Presupuesto Ejecutado SGP	Total Registros Presupuestales.	Valores Muestra	N° Registros Muestra	% de Muestra
<b>Salud Pública</b>					
1-2003: Recursos Vigencia 2016	27.907.775.971	389	4.847.525.438	13	17%
2-2003: Recursos Superávit	6.693.394.493	3	6.631.219.860	2	99%
<b>Prestación de Servicios PPNA</b>					
1-2004: Salud - SSF	31.157.414.469	35	4.409.663.606	3	14%
1-2024: Recurso 2016 CSF	18.021.377.098	11	7.991.122.282	2	44%
2-2024: Recursos Superávit	5.727.838.958	6	3.689.018.248	1	64%
<b>Totales</b>	<b>89.507.800.989</b>	<b>444</b>	<b>27.568.549.434</b>	<b>21</b>	<b>31%</b>

Fuente: Registros presupuestales, Secretaría Salud Departamental.

En lo que respecta a los recursos destinados a Prestación de Servicios PPNA, se revisaron los contratos celebrados con los hospitales departamentales de Tuluá, Roldanillo, Zarzal y Sevilla, verificando los soportes de los ubicados en Tuluá y Sevilla.

Para seleccionar las muestras correspondientes al componente de SALUD, se tuvo en cuenta un enfoque cuantitativo, a partir de las cuantías ejecutadas en cada uno de los subcomponentes (Salud Pública y Prestación de Servicios – Oferta), y tomando como universo de población la totalidad del valor de los registros presupuestales que guardan relación con la fuente del SGP.

Para el subcomponente de Salud Pública, se verificó la correspondencia entre las actividades ejecutadas y los Planes decenal, territorial y el de intervenciones colectivas; así mismo, se verificó que estuvieran contenidas en los respectivos proyectos de inversión de salud pública.

- ***Componente Agua Potable y Saneamiento Básico:***

Teniendo en cuenta el enfoque cuantitativo y cualitativo, a partir de los contratos suscritos con recursos SGP ejecutados por Vallecana de Aguas ESP y los convenios suscritos para la asignación de subsidios y obras de los municipios descertificados; se revisó la ejecución de 17 contratos

**Cuadro N° 05**  
**Selección de Muestra Contratos Componente APSB**

Recurso	Población	Valor Población	Muestra	Valor Muestra
SGP Recursos sin situación de Fondos	33	18.549.816.439	5	1.878.967.838
Subsidios Municipio Descertificados	17	1.148.378.317	12	653.636.979
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>20.428.784.277</b>	<b>17</b>	<b>2.532.604.817</b>

Fuente: Secretaría de Vivienda - Vallecaucana de Aguas S.A. – Cálculo CGR

- **FONPET:** verificación del cumplimiento de las normas para los registros contables y financieros de las asignaciones otorgadas en la vigencia 2016.

#### 2.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

##### **Conclusión (Concepto): Con Reservas – Incumplimiento Material**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo descrito a continuación, la información acerca de la materia controlada en el Departamento del Valle del Cauca, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios definidos y aplicados, lo que permitió a la Contraloría General de la República evidenciar Incumplimiento Material en lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones.

**Cuadro N° 06**  
**Incumplimiento Material**

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS					ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	IP	
Presupuesto	506.318.222.210	10	5				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones presupuestales \$1.355.691.154 sin previa autorización de las instancias competentes.</li> <li>• Legalización de Hechos Cumplidos.</li> <li>• Registro Presupuestal de gastos, inferior a lo realmente comprometido.</li> <li>• Rendimientos Financieros generados por recursos del SGP APSB por \$9.289.683.726 no registrados en el presupuesto y contabilidad.</li> <li>• No se lleva el registro contable de las cuentas por cobrar a las EPS por incapacidades.</li> <li>• Los reembolsos por incapacidades por \$86.735.579 no se reintegran al sector de educación.</li> </ul>

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				IP	ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F		
							<ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos financieros por \$3.377.099.442 no se destinaron para la financiación del mejoramiento de la calidad.</li> <li>Partidas conciliatorias con antigüedad superior hasta de seis (6) años por \$217.880.245.926.</li> <li>Adición de Superávit Fiscal por 22.222.551.496 sin acreditar la existencia real de los recursos.</li> <li>Gastos Bancarios por \$203.924.240 correspondientes al GMF.</li> </ul>
<b>Educación</b>	<b>370.822.683.506</b>						
Prestación del servicio	370.822.3683.506	8	3	3	409.377.770		<ul style="list-style-type: none"> <li>Designación de coordinadores no equivalentes al número de estudiantes.</li> <li>Reconocimiento bonificación zona de difícil acceso superior al 15%. Por \$25.344.777.</li> <li>Pagos de horas extras por encima del límite permitido.</li> <li>Pagos de Interese moratorios en el pago a la seguridad social.</li> <li>Pago de salario a persona retirados por \$363.773.016.</li> <li>Reconocimiento de incapacidades superiores a 180 días por \$20.259.977, sin gestión de cobro ante fondo de pensiones, EPS y ARL recobro a la EPS.</li> <li>Extemporaneidad en el reconocimiento del pago de cesantías.</li> <li>Deficiencia en el archivo de las historias laborales y carpetas de contratos.</li> </ul>
Salud	82.121.523.518						
Salud pública	30.966.612.712						
Prestación de servicios - PPNA	51.154.910.806	2				1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de liquidación sin incluir recursos no ejecutados.</li> <li>Aportes patronales girados por mayor valor.</li> </ul>
Agua potable	16.049.405.887	2					<ul style="list-style-type: none"> <li>Inexistencia de inversión en obras de infraestructura.</li> <li>Deficiencias referentes al registro de las imputaciones derivadas de la ejecución del PDAP: No se registraron \$20.753.860.607 conforme a la ejecución y los desembolsos de la fiducia; se registra cuenta contable no se registran en la cuenta determinada en el Catálogo General de cuentas y, el saldo</li> </ul>

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS					ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	IP	
							contabilizado por el Departamento del Valle al 31-12-2016 por \$57.889.100.210 difiere con la información reportada por el Consorcio FIA por \$20.732.921.912.
Fonpet	37.324.609.299	2					<ul style="list-style-type: none"> <li>● El saldo contable de la reserva financiera por los aportes de la Gobernación en FONPET es mayor en \$270.103.319.724 frente al monto certificado por el FONPET.</li> <li>● Al 31 de diciembre de 2016, la entidad no ha registrado el valor del pasivo pensional por \$4.285.382.337.710,20</li> </ul>

Fuente: Comunicaciones oficiales, papeles de trabajo del equipo auditor, respuesta de la entidad e informes sobre la ejecución de los ingresos

#### a). Presupuesto y Financiero

- Se reconocieron hechos cumplidos en la ejecución de las órdenes de compras Nos.: 8130 por \$44.040.134,58 y la No. 8145 por \$388.348.012 con fechas del 29 de abril de 2016 con el recibo de los servicios y bienes contratados, con anterioridad a la expedición del Registro Presupuestal.
- El registro presupuestal por el compromiso adquirido mediante carta de aceptación No. 010-18-0943 por \$11.726.400 fue realizado por un menor valor (\$1.406.000) y de otra parte, se modifican Registros Presupuestales conservando la misma fecha de expedición del documento inicial; generando con ello que la ejecución presupuestal no revele en forma fidedigna el monto de los compromisos adquiridos en la vigencia 2016, y por otro lado, incertidumbre frente a la credibilidad e integridad de los actos administrativos expedidos para ejecución presupuestal.
- El Departamento del Valle, no efectúa el registro contable de los derechos de cobro ante las EPS y el FOMAG, por los valores liquidados y reconocidos al personal Docente, Directivo Docente y Administrativo por concepto de incapacidades superiores a cuatro (4) días.
- Los reembolsos reconocidos por las EPS por recobros de las incapacidades del personal administrativo financiados con recursos del SGP, en un monto de \$86.735.579 se consignan en la cuenta bancaria 180148XXX – Fondos Comunes de Departamento, donde no se administran los recursos del SGP-Educación.

- A 31 de diciembre de 2016, se presentan partidas conciliatorias con antigüedad superior hasta de seis (6) años por \$217.880.245.926.
- Se adicionaron recursos por \$22.222.551.496 en calidad de Superávit Fiscal sin acreditar la existencia real y exacta de las disponibilidades por estos recursos, toda vez que existen gran cantidad de partidas conciliatorias pendientes de depurar.
- Rendimientos financieros provenientes de los recursos de SGP educación por \$3.377.099.442 que no se destinaron para financiar programas tendientes al mejoramiento de la calidad educativa, sino para la prestación del servicio educativo de personas adultas, a través del programa de Alfabetización.
- Se efectuó modificación presupuestal por \$1.355.691.154 del fondo 1-2001 – Recursos SGP Educación con Situación de Fondo, sin contar con acto administrativo debidamente motivado, sustentado y aprobado por las instancias competentes.
- Se destinaron recursos de educación por \$203.924.240 para pago de Gravamen a los Movimientos Financieros, los cuales están exentos de financiación con recursos del SGP.

#### **b). Educación**

##### *Prestación del Servicio*

- Asignación de Coordinadores a Instituciones Educativas por encima a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 3020 de 2002.
- Liquidación y pago de Bonificación de Difícil Acceso (BDFAC) a 110 docentes y directivos docentes encima del 15% establecido en la norma, lo cual se genera pérdidas de los recursos del SGP por \$25.344.777.35.
- Se reconocieron y se pagaron horas extras a docentes por fuera de la cantidad permitida y a instituciones educativas que no se encuentran autorizadas en la resolución.
- Pagos que se efectuaron de manera extemporánea, generando intereses de mora por \$800.000 que son asumidos por la SED con recursos provenientes del SGP, los cuales fueron reintegrados a las cuentas del SGP como resultado de lo observado por la CGR, lo que constituye un beneficio del proceso auditor.

- Reconocimiento y pago de salarios a funcionarios retirados lo que generó detrimento patrimonial por \$363.773.016.
- Incapacidades de personal administrativo, por enfermedad general de más de 180 días a las cuales no se observa que se les haya realizado gestión alguna ante las EPS, ARL y los fondos de Pensiones tendientes a efectuar el recobro, y la calificación de invalidez, lo que ha generado detrimento patrimonial por \$11.936.903. ante la prescripción de la gestión de cobro, unido a los pagos por salarios de personal incapacitado por \$8.323.074.
- Deficiencias en la gestión de archivo de los contratos e historias laborales.
- Se presentan vencimientos de más de 90 días para dar trámite a las solicitudes de pago de cesantías.

### **c) Salud**

#### *Prestación de servicios –PPNA*

- Los contratos celebrados con los hospitales departamentales de Tuluá, Roldanillo, Zarzal y Sevilla para la atención de la PPNA, con los recursos de Oferta sin situación de fondos, fueron liquidados declarándose las partes a paz y salvo, a pesar de haber quedado recursos sin ejecutar por parte de dichos hospitales.
- Los recursos girados por el Ministerio de Salud y la Protección Social a las Administradoras por concepto de Aportes Patronales, fueron mayores a los que arrojan las liquidaciones de las nóminas mensuales de los hospitales departamentales.

### **d) Agua Potable**

- Los rendimientos financieros por \$9.289.683.726,56, obtenidos al 31-12-2016 por el manejo de los recursos del Consorcio Fiduciario en virtud del Patrimonio Autónomo FIA, provenientes del SGP APSB, no fueron contabilizados, ni incorporados al presupuesto del componente Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Se presentan deficiencias referentes al registro de las imputaciones derivadas de las obligaciones contraídas en desarrollo de la ejecución del PDAP, debido a que: los pagos del año 2016 por \$20.753.860.607, no se registran conforme

con la ejecución y los desembolsos efectuados por la fiducia; la cuenta utilizada para el registro de los recursos que ingresan al Patrimonio autónomo por SGP APSB, no se registran en la cuenta determinada en el Catálogo General de cuentas – 192603-Fiducia Mercantil y, el saldo contabilizado por el Departamento del Valle del Cauca, al 31-12-2016 por \$57.889.100.210 difiere con la información reportada por el Consorcio FIA, instancia que reporta \$20.732.921.912.

- En la vigencia 2016 no hubo inversión en obras de infraestructura.

#### e) **FONPET**

- A 31 de diciembre de 2016, se presenta diferencia por \$270.103.319.724 con respecto al valor de la Reserva Financiera - Valores de la Gobernación en la cuenta del FONPET. El registro contable revela un saldo de \$2.195.594.922.577 y según el reporte del FONPET son \$1.925.491.602.853.
- El Pasivo Pensional para el Departamento del Valle del Cauca, para la atención de las obligaciones pensionales a cargo de los recursos del SGP por \$4.285.382.337.710,20. no se han registrado en los estados contables.

#### **Evaluación del Control Interno**

La evaluación del Control Interno<sup>3</sup>del ente territorial se realizó de acuerdo con la metodología implementada por Contraloría General de la República, cuyo resultado final fue 1,862 puntos, valor que permite conceptuar que para el periodo auditado la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "**Con Deficiencias**".

#### 2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veinticuatro (24) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (08) tienen presunta incidencia disciplinaria, tres (03) con incidencia fiscal por \$409.377.770 y dos (02) con otras incidencias, que serán trasladados a las instancias competentes y se solicitará una Indagación Preliminar. Adicionalmente, se estableció un (1) beneficio de auditoría por \$800.000. (Anexo N° 1 Matriz de Hallazgos)

#### 2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO


La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra

3 Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR.

vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de veinticinco (25) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social


Aprobado por,



**CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Equipo auditor.

Revisado por,



**OLGA LUCÍA BITAR CASIJ**  
Coordinadora de Gestión,



### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. OBJETIVO 1: PRESUPUESTO Y FINANCIERA

El Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia 2016, recibió recursos por el Sistema General de Participaciones – SGP por \$506.318.222.210, asignados mediante Documentos de Distribución Nos: 05, 07, 08, 09, 10 y 11 de 2016.

**Cuadro N° 07**  
**Asignación SGP al Departamento del Valle del Cauca**

(Cifras en pesos)

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total Acumulado
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>370.822.683.506</b>	<b>370.822.683.506</b>
Prestación de Servicios	0	370.822.683.506	370.822.683.506
<b>Salud</b>	<b>7.121.871.381</b>	<b>74.999.652.137</b>	<b>82.121.523.518</b>
Salud Pública	2.631.362.402	28.335.250.310	30.966.612.712
Prestación de Servicios	4.490.508.979	46.664.401.827	51.154.910.806
<b>Agua Potable</b>	<b>1.331.307.342</b>	<b>14.718.098.545</b>	<b>16.049.405.887</b>
<b>Fonpet</b>	<b>2.824.187.931</b>	<b>34.500.421.368</b>	<b>37.324.609.299</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>11.277.366.654</b>	<b>495.040.855.556</b>	<b>506.318.222.210</b>

Fuente: Informe Sistema de Información y consulta distribuciones recursos territoriales- SICODIS

El Presupuesto definitivo, para la vigencia 2016, fue de \$549.890.432.586, de los cuales, se financió el 92.1%, con las asignaciones de la vigencia, con recursos del Balance 6.9% y con los rendimientos financieros el 1.0%. El porcentaje de ejecución del presupuesto de ingreso fue del 99.2% y del presupuesto de gastos del 97%.

Al sector de educación le fueron asignados \$399.022.884.209 que representan el 72.53%, al sector salud le correspondieron \$97.493.533.191 con una participación del 17.7%, para el Agua Potable y Saneamiento Básico \$16.049.405.887 equivalentes al 2.9% y para el cubrimiento del pasivo pensional - FONPET la asignación fue \$37.324.609.299 que equivale al 6.8%.

**Cuadro N° 08**  
**Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos 2016**

(Cifras en pesos)

Componente SGP	Presupuesto Definitivo de Ingresos y gasto	Ejecución de Ingresos		Ejecución de Gastos	
		Ejecutado	%	Ejecutado	%
Presupuesto	506.318.222.210	545.608.916.909	99,2%	534.985.138.998	97%
Educación	399.022.884.209	399.209.143.380	100,2%	397.103.322.823	100%

Componente SGP	Presupuesto Definitivo de Ingresos y gasto	Ejecución de Ingresos		Ejecución de Gastos	
		Ejecutado	%	Ejecutado	%
Prestación del servicio	399.022.884.209	399.209.143.380	100,0%	397.103.322.823	99,5%
<b>Salud</b>	97.493.533.191	98.025.758.343	101%	89.507.800.989	92%
Salud pública	31.424.212.712	40.699.143.313	130%	27.907.775.971	89%
Prestación de servicios - PPNA	66.069.320.479	57.326.615.030	87%	61.600.025.018	93%
<b>Agua potable</b>	<b>16.049.405.887</b>	<b>16.049.405.887</b>	<b>100%</b>	<b>16.049.405.887</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos

Para el manejo de los recursos del SGP, la entidad tiene aperturadas 10 cuentas bancarias, (2 corrientes y 8 de ahorro), las cuales no tienen medidas cautelares de embargos.

Como resultado del cierre fiscal de la vigencia 2016, se constituyeron las cuentas por pagar por \$10.015.471.863 y reservas presupuestales por \$18.237.154.964, conforme la normatividad aplicable.

- Fomag

La entidad realizó la conciliación de valores de aportes docentes y aportes patronales del giro del SGP, sin situación de fondos, de las vigencias 2000-2016, concluyendo que se presenta un saldo a favor por \$11.828.944.664.

Como resultado de la auditoría se detectaron los siguientes incumplimientos:

#### **HALLAZGO N° 1: Acto Administrativo de Traslado Presupuestal de Ingresos (A)**

El Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, expedido mediante Ordenanza 408-135-241-5 del 05 de enero de 2016, establece en sus articulados que las apropiaciones presupuestales se pueden reducir, aplazar o trasladar a través de un Decreto, expedido por el Representante Legal del Departamento y el Secretario de Hacienda y Finanzas Departamentales, quienes autorizan las modificaciones de los rubros presupuestales y la Reforma del Programa Anual Mensualizado de Caja. – PAC. (Artículos 8, 89, 90, 132 y 134).

Se evidenció que la entidad realizó modificación presupuestal por \$1.355.691.154 del fondo 1-2001 – Recursos SGP Educación, con Situación de Fondos, sin contar con acto administrativo debidamente motivado, sustentado y aprobado por las instancias competentes. El 23 de mayo de 2016, se efectuó el traslado presupuestal en la cual se acreditó el rubro 1-131216 contracreditando el rubro 1-

131211, sin contar con las justificaciones del caso.

Lo anterior, por deficiencias de control interno, referente a las políticas de seguridad para advertir e impedir modificaciones presupuestales sin previo registro del acto administrativo que autorice la imputación presupuestal. Unido a lo anterior, se presentan deficiencias en la supervisión y monitoreo por los responsables de las áreas, que no advirtieron la inobservancia de la norma.

Los hechos expuestos, generan riesgo de traslados de recursos, sin contar con las apropiaciones suficientes.

**Respuesta de la entidad:**

La entidad no se pronunció sobre este aspecto, por lo cual se validó este incumplimiento como hallazgo administrativo.

**HALLAZGO N° 2: Hechos cumplidos (A) (D)**

El artículo 88 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, expedido mediante Ordenanza 408-135-241-5 del 05 de enero de 2016, estipula que los hechos cumplidos se consolidan cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal que lo respalde; es decir, se eleve a escrito la obligación, y cuando existiendo tal formalidad, antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como el Registro Presupuestal previo.

Se reconocieron hechos cumplidos, en la ejecución de las órdenes de compras Nos.: 8130 por \$44.040.134,58 y la No. 8145 por \$388.348.012 con fechas del 29 de abril de 2016, al advertir que el Departamento del Valle del Cauca, recibió los servicios y bienes contratados, con anterioridad a la expedición del Registro Presupuestal.

Lo anterior sustentado en los siguientes hechos:

- a) El Contrato No. de Orden 8130, de 29 de abril de 2016, por \$44.040.134,58, la cual tenía como objeto contractual la adquisición en línea de material pedagógico, se le expidió el Registro Presupuestal No. 45000013906 el 23 de agosto de 2016, con posterioridad al cumplimiento del objeto contractual que fue el 01 de agosto de 2016. De otra parte, las Guías o Planillas donde consta la entrega de manuales y guías a las diferentes Instituciones Educativas, revelan que la entrega del material pedagógico se realizó entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2016.
- b) Al Contrato No. de Orden 8145, de 29 de abril de 2016, por \$388.348.011,87

cuyo objeto contractual era compra en Línea de material pedagógico de matemáticas, se le expidió el Registro Presupuestal No. 4500013789 el 12 agosto de 2016, posterior a la ejecución del contrato, culminado en el mes de mayo de 2016.

Adicional a lo expuesto, se logró establecer que:

- El contratista mediante oficio S/N del 29 de agosto de 2016, radicado en la Gobernación del Valle del Cauca, el 31 de agosto de 2016 con el número 63318, informa a la Gobernación la entrega del 100% del material contratado y la mora 63 días en el pago de la factura UT3-17 por \$388.348.011.
- El Supervisor del contrato, mediante oficio No. 0082-25-1014485 del 02 de septiembre de 2016, solicitó al contratista el cambio de la factura UT3-17 de fecha mayo 27 de 2016 por \$388.348.011,87 porque el Registro Presupuestal fue realizado el 12 de agosto de 2016.
- La factura inicial expedida por el contratista (UT3-17 del 27 de mayo de 2016), fue cambia por la factura No. UT3-33 con fecha del 1 de septiembre de 2016.

Los hechos anteriormente expuestos, evidencian deficiencias de control interno, referente a la supervisión y monitoreo en la contratación, toda vez que el ordenador del gasto y el supervisor del contrato, permitieron la ejecución de contratos (órdenes de compras) sin el cumplimiento de los requisitos mínimos y legales requeridos para el inicio de la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, además de la inobservancia de la norma que impidió el perfeccionamiento de las órdenes de compras, conforme al estatuto presupuestal departamental, se lesionó la fe pública, en concreto, la confianza y credibilidad sobre la veracidad de los documentos expedidos por la administración departamental en el proceso de contratación relacionado en el hallazgo.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"De acuerdo a lo establecido por el ente de control en la observación No 7 de manera respetuosa me permito manifestarle que las órdenes de compra relacionadas en dicha observación contaban con CDP No 350003335 de fecha 15 de abril de 2017 por lo tanto se garantizaban los recursos para la adquisición de dicha compra, igualmente se cumplió con el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente sustentado en el Instrumento de agregación de demanda para realizar esta compra. Es importante tener en cuenta que la orden de compra tiene obligaciones preexistentes y no se apartó de actuar en derecho, Además, este es un procedimiento autónomo y de carácter Nacional que permite a los entes territoriales adquirir sus bienes de forma más efectiva. Por lo tanto no*

*se está violando las normas presupuestales establecidas para la contratación estatal. (Se anexa instructivo soporte de la compra por tienda virtual)."*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Revisado el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente y el CDP No. 3500003335, mencionado por la entidad; no desvirtúan lo observado; toda vez que la entidad, una vez enviada la Orden de Compra, debió proceder a expedir el Registro Presupuestal correspondiente. Así las cosas, no logró demostrar que antes de la adquisición de los bienes o servicios contratados, ya contara con el Certificado de Registro Presupuestal, que es el documento mediante el cual se materializó la obligación y un requisito necesario para la ejecución del contrato (Ley 1150 de 2007).

Con base en lo expuesto este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO N° 3: Imputación Presupuestal de Gasto (A) (D)**

El Registro Presupuestal, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, es el documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la destinación del recurso para el compromiso adquirido, constituyéndose en un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

El Registro presupuestal debe ser expedido por el Subsecretario de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos del Órgano de la entidad respectivo o quien haga sus veces, y en él, se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, conforme lo establecen el Artículo 73 del Estatuto Orgánico Presupuestal Departamental y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Conforme a la normatividad anterior, se deduce que la afectación presupuestal del compromiso adquirido, se debe realizar de acuerdo al valor estipulado en el Certificado de Registro Presupuestal y el contrato.

Mediante Carta de Aceptación de Oferta No. 010-18-0943 del 15 de mayo de 2016, el ente Departamental, adquirió obligaciones financiadas con el SGP, con el contratista identificado con el NIT 890301752 por \$11.726.400, cuyo objeto contractual fue el servicio de publicación de avisos, edictos, emplazamientos, convocatoria y demás actos administrativos, relacionados con novedades de personal docente y administrativos de las IE (Por: sustituciones pensionales, pensión post mortem, cesantías definitivas, beneficiarios, seguros de vida y auxilios fúnebres).

Revisado el registro de la afectación presupuestal del compromiso adquirido, se observa que éste fue realizado por \$1.406.000, cifra inferior a la obligación adquirida por la entidad, mediante carta de aceptación No. 010-18-0943 por \$11.726.400.

De otro lado, el Registro Presupuestal No. 4500015184 del 17 de diciembre de 2016, fue expedido para la imputación del contrato No. 083-3-18-12-2479 por \$655.250.000 y devuelto en dos ocasiones (19 y 23 de diciembre de 2016), por deficiencias en el contenido, relacionadas con el plazo de ejecución y estudios previos; documento que fue reemplazado por el RCP No. 4700005774 con la misma fecha del RP inicial (4500015184) y sin contener las justificaciones de los cambios de acuerdo a la línea de tiempo de los hechos.

Los hechos anteriores, evidencian deficiencias de control interno, referentes a las medidas de seguridad en la imputación y modificación de los Registros Presupuestales, lo que genera incertidumbre frente a la credibilidad e integridad de los actos administrativos expedidos para ejecución presupuestal. Además el reporte sobre la ejecución presupuestal, no revela en forma fidedigna el monto de los compromisos adquiridos, en la vigencia 2016.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“Respecto a la Observación No 9 de manera respetuosa me permito manifestarles que efectivamente el RPC fue devuelto por el Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas por cuanto se debía especificar el tiempo de ejecución. Frente al tema del RPC 4500015184 el cual fue reemplazado por el RPC 4700005714, esto obedecido a la ruta de ejecución por cuanto las dos primeras cifras que identifican el módulo de ejecución en este caso 45, corresponden a ejercicios contractuales que no requieren entrada al almacén, mientras el 47 corresponden a ejecuciones contractuales que requieren entrada al almacén, teniéndose necesario la creación del maestro de bienes responsable, quedando así subsanado el error técnico de la ruta de ejecución en el Sistema SAP.”*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la entidad no desvirtuó lo observado por la CGR, por el contrario, confirmó las deficiencias en la elaboración de los Registros Presupuestales que originaron las correcciones de los documentos. De otro lado, no hace mención, sobre las fechas de expedición de los documentos de remplazos, los cuales no pueden ser iguales a las fechas de los documentos expedidos con anterioridad y en época diferente.

Referente al registro del compromiso de la carta de aceptación No. 010-18-0943

por \$11.726.400, la entidad no se pronunció, por lo que se validó lo observado como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el registro realizado fue inferior al valor del compromiso.

#### **HALLAZGO N° 4: Rendimientos Financieros Recursos SGP – APSB (A)**

La Ley 715 de 2001, en el artículo 89, señala que, para efectos de garantizar la eficiente gestión, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, las entidades territoriales deben programar los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.

El Artículo 91 de la citada ley, establece que los rendimientos financieros de los recursos del SGP, que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

El contrato de Fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en el párrafo primero de la cláusula segunda, estipula que *"Los rendimientos financieros que se generen por la disposición de los recursos provenientes de los BIENES FIDEICOMITIDOS estarán destinados al mismo objeto del presente CONTRATO"*.

El principio de integridad del artículo 15 del Decreto 111 de 1996, señala que, el presupuesto debe contener la totalidad de los ingresos y gastos, provenientes de los impuestos rentas, recursos, rendimientos por servicios o actividades, los recursos de capital de la Nación y la totalidad de los gastos se pretendan ejecutar, por tanto, ninguna autoridad podrá ordenar gastos que previamente no se hayan incluido en este.

De otro lado, el Plan General de Contabilidad Pública, como principio de Universalidad, contempla en el numeral 110, que la información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento.

Los rendimientos financieros obtenidos en la vigencia 2016 y anteriores por el manejo de los recursos del Consorcio Fiduciario en virtud del Patrimonio Autónomo FIA, provenientes del SGP APSB, no fueron incorporados al presupuesto del componente Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con la destinación especial que les aplica.

En la vigencia 2016, el monto obtenido por Rendimientos Financieros ascendió a \$2.751.143.257,63 y el total acumulado a 31 de diciembre, por este concepto, fue de \$9.289.683.726,56, valores certificados por la Fiduciaria.

Lo anterior obedece a deficiencias en el seguimiento y monitoreo sobre las operaciones financieras generadas en la administración de los recursos, dada la falta de procedimientos que permitan la depuración y oportunidad en la imputación presupuestal y el registro contable de las operaciones financieras obtenidas en el Patrimonio Autónomo FIA.

En consecuencia, al 31 de diciembre de 2016, los informes contables y presupuestales del Departamento del Valle del Cauca, concerniente a los recursos del SGP, no revelan en forma fidedigna y completa las operaciones derivadas de la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Además, se presenta incumplimiento del principio de universalidad presupuestal, al financiar contratos en desarrollo del Plan Departamental de Agua, con los rendimientos financieros (SGP-APSB), que no habían sido registrados en el presupuesto de ingresos y gastos - SGP del Departamento.

De otro lado, la información presentada a la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal desarrollada por el Departamento del Valle del Cauca, en la vigencia 2016, con las transferencias de los Recursos del Sistema General de Participaciones, no revela todos los rendimientos financieros resultantes de la administración y manejo de los recursos.

En atención a lo observado por la CGR, la entidad realizó el registro contable y presupuestal de los rendimientos financieros, el 03 de noviembre de 2017.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“En cumplimiento de la implementación del Nuevo Marco Normativo NICSP Resolución No. 533 del 2015 y Resolución No.107 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y del Art 355 de la ley 1819 de dic 2016 mediante la cual se otorgan 2 años para el desarrollo del procedimiento de saneamiento contable (...)”*

*Es importante mencionar que los Estados Financieros del Departamento tiene un universo promedio de 6.000 cuentas contables, a las cuales se viene realizando el procedimiento de saneamiento de acuerdo a la normatividad del ejercicio contable, a los tiempos, a la dinámica del cargue y registro de las cifras y a la consecución de soportes físicos que sustentan la información; entre ellas los recursos correspondientes a rendimientos financieros generados de los recursos del Sistema General de Participaciones Agua*



*Potable y Saneamiento Básico SSF(SGP APSB), administrados a través del Patrimonio Autónomo Consorcio FIA, registrándose la cuenta contable con código No. 4805352004 denominada Rendimientos Fia, por valor de \$11.263.278.589 Pesos M/cte. Correspondiente a los años 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016 y lo transcurrido del año 2017 con corte a 30 de Septiembre.*

*Por lo anterior la Subdirección de Contaduría, expide la Certificación No. 171 de noviembre 01 de 2017 de los rendimientos financieros SSF en mención por valor de \$11.263.278.589, a solicitud de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, mediante oficio con Sade No. 051-25-321058, acorde a las facultades que confiere la ley 111 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto en su Art. 82 al Contador General de la Entidad, para la Certificación de adición de recursos”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la entidad confirma la falta de registro de los rendimientos financieros, obtenidos por el manejo de los recursos en el encargo fiduciario, anexan como soportes la causación de los rendimientos financieros a noviembre 2017.

### **HALLAZGO N° 5: Registro Contable de las Incapacidades (A)**

Las características cualitativas de la información contable pública, en su conjunto, buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, conforme lo establecido en los Numerales: 11, 116, 117 y 122 del Plan General de Contabilidad Pública.

El Plan General de Contabilidad Pública, establece en el numeral 117 - Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

El Departamento del Valle del Cauca, efectúa el registro contable de las incapacidades como un gasto, sin diferenciar el derecho de cobro ante las EPS y el FOMAG, por los valores liquidados y reconocidos al personal Docente, Directivo Docente y Administrativo por concepto de incapacidades superiores a dos días. Lo anterior, por la inobservancia de la norma y las deficiencias en la comunicación entre la Secretaría de Educación Departamental y la Contabilidad del Departamento.

La situación expuesta genera que los informes contables, de los derechos adquiridos por la administración de los recursos del SGP, incumplan con los postulados de la integridad y confianza e impiden llevar el control de las transacciones derivadas y del comportamiento financiero de los pagos (reembolsos) realizados por las Entidades Promotoras de Salud.

**Respuesta de la entidad:**

*"En cumplimiento de la implementación del Nuevo Marco Normativo NICSP Resolución No. 533 del 2015 y Resolución No.107 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y del Art 355 de la ley 1819 de 2016 mediante la cual se otorgan 2 años para el desarrollo del procedimiento de saneamiento contable; (...)*

*El Departamento si realiza el registro contable de lo liquidado por concepto de incapacidad, los cuales registra al gasto a través de la cuenta contable con código 5501020001 al momento de causar la nómina de personal docentes, directivos docentes y personal administrativo, con la respectiva afectación presupuestal.*

*Desde la Secretaria de Educación se realiza la gestión de cobro a través de un funcionario, con la documentación soporte solicitada por las Empresas Promotoras de Salud para tal efecto, cuyos recursos son consignados al Departamento en la Cuenta Corriente del Banco Popular No. 110-560-01260-1 denominada Sistema General Participación para Educación Departamento Valle del Cauca. (...)*

*Mediante oficio con Sade No. 321885 de 2017 y resultado del saneamiento contable a las cifras de los hechos económicos y financieros del Departamento se dan lineamientos a la Secretaria de Educación, a la Subdirección de Tesorería y al equipo de conciliaciones bancarias de la Subdirección de Contaduría, para ajustar el procedimiento de registro contable y presupuestal de las incapacidades, el registro contable de la cuenta por cobrar a las entidades promotoras del servicio de salud y el registro contable al momento de la consignación de estos recursos por parte de las Empresas Promotoras de Salud."*

**Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la entidad confirmó lo expuesto por la CGR, al manifestar que van a ajustar el procedimiento de registro contable y presupuestal de las incapacidades, el registro contable de las cuentas por cobrar y la consignación de los recursos, sin embargo, en consideración a los términos establecidos en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; se retira el presunto alcance disciplinario, inicialmente comunicado.

## **HALLAZGO N° 6: Utilización de los recursos reintegrados por las EPS (A) (D)**

El artículo 356 de la Constitución Nacional, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo (...), dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura.

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001, estipula que *“Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos (...)”*.

Según información reportada por la Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio No. 0083.3.2-25 Sade 306342, las EPS han reintegrado al Departamento del Valle del Cauca, por concepto de reembolsos de las incapacidades del personal administrativo, la suma de \$86.735.579 en las vigencias 2015 y 2016, consignadas en la cuenta bancaria 180148XXX – Fondos Comunes de Departamento, donde no se administran los recursos del SGP-Educación.

Lo anterior, en razón a la falta de coordinación y comunicación frente a las EPS, para la identificación de las planillas y precisión de las cuentas bancarias donde se debe hacer la devolución de los recursos, a fin de evitar el ingreso a los fondos comunes del Departamento y se conviertan en recursos propios, con la consecuente utilización de los recursos en actividades diferentes a la prestación del servicio educativo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad:**

*“La Secretaría de Educación Departamental no es un organismo autónomo, independiente de la administración central, lo cual hace que las incapacidades del personal adscrito a dicha dependencia se expidan bajo el NIT del departamento, por ser una sola persona jurídica. Si bien algunas EPS como Positiva y SOS admiten tener dos cuentas para el mismo NIT, las otras EPS no lo permiten, razón por la cual los dineros reintegrados se depositan en las cuentas de recursos propios del Departamento.*

*En la actualidad se está tramitando con la Tesorería el reintegro de los recursos recibidos en las cuentas del Departamento, por recobro de incapacidades de personal administrativo, a la cuenta del Sistema General de Participaciones.*

*Así mismo se ha convocado a las EPS a una mesa de trabajo el próximo 22 de noviembre*

a las 9 A.M., con el fin de tratar el tema de manera puntual.”

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La entidad responde que en la actualidad se está tramitando el reintegro de los recursos a la cuenta del SGP, lo que confirma la deficiencia informada por la Contraloría, así como la posible incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO N° 7: Destinación de los Rendimientos Financieros- Educación (A) (D)**

El párrafo segundo del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece que *“Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”*

La Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo, indica los conceptos de gastos que pueden ser financiadas con los recursos de calidad matrícula:

- . Mantenimiento de infraestructura educativa.
- Dotación institucional de infraestructura educativa.
- Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.
- Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales.
- Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales.
- Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada y complementar, de ser necesario, la alimentación escolar.

Se evidenció que los recursos correspondientes a Rendimientos Financieros por \$3.377.099.442, provenientes de las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del SGP educación, no fueron destinados para financiar programas tendientes al mejoramiento de la calidad educativa, sino para la prestación del servicio educativo de personas adultas, a través del programa de Alfabetización.

La entidad suscribió el contrato No. 010-18-1064 - 2016 por \$8.050.000.000 cuyo objeto era apoyar el programa para la atención educativa de 9.122 jóvenes y adultos de los ciclos lectivos integrados II al IV matriculados en las Instituciones Educativas oficiales de 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. El 42% de este contrato fue financiado con recursos del balance provenientes de los rendimientos financieros obtenidos en vigencias anteriores. Lo anterior por deficiencias de control interno, referente al acatamiento de las

normas establecidas para tal fin.

Si bien, el Departamento del Valle del Cauca, tiene incorporadas dentro de sus respectivos planes, programas de educación básica y media, dirigidos a adultos, así como programas de alfabetización de acuerdo con el diagnóstico de las necesidades de formación, estas no deben ser financiadas con los rendimientos financieros dada su especificidad para su utilización, porque se estarían dando una destinación diferente de los recursos y no se cumpliría con el objeto social en su utilización, conforme a lo establecido en la norma vigente.

**Respuesta de la entidad:**

La entidad no emitió respuesta sobre el particular, por lo cual, este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario.

**HALLAZGO N° 8: Partidas Conciliatorias (A)**

Las entidades públicas deben asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros – (artículo 2 de la Ley 87 de 1993) y, adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras contenidas en los reportes contables (numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008).

Así mismo, la ley les otorgó la facultad a los entes públicos de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en procura de generar informes contables confiables, relevantes y comprensibles (numeral 3.1.1 de la Res. 357 de 2008).

La Contaduría General de la Nación-CGN, cada año, imparte las instrucciones que deben seguir las entidades contables, con el propósito de que se incluyan procedimientos referidos al debido reconocimiento de los bienes, derecho, obligaciones, ingresos, costos y gastos.

Dentro de las estrategias impartidas por el CGN se encuentran la conciliación de la información con el fin de minimizar las diferencias y realizar los ajustes pertinentes.

Para el manejo de los recursos del SGP, mensualmente se realiza el comparativo de los datos contables con los valores suministrados por las entidades bancarias, se identifican las partidas no correspondidas y se elabora la conciliación bancaria.

No obstante lo expuesto anteriormente, a 31 de diciembre de 2016, se presentan partidas conciliatorias con antigüedad superior hasta de seis (6) años por \$217.880.245.926, con el agravante de reflejarse descuadres, arrastrados de

periodos anteriores ya que, no ha sido posible identificar su origen y antigüedad.

Las partidas pendientes de conciliar, corresponden a transacciones débitos y créditos no registradas en libros o extractos desde las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

**Cuadro No. 09**  
**Partidas conciliatorias pendientes de depurar**

(Cifras en pesos)

CUENTA N°	BANCO	DÉBITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO	DÉBITOS POR REGISTRAR EN LIBROS	RECAUDOS POR REGISTRAR EN LIBROS	RECAUDOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO	DESCUADRE EN LAS CIFRAS	TOTALES	PERIODO DE ANTIGÜEDAD DE LAS PARTIDAS
220-560-72XXXX	Popular	1.286.047.904	11.297.671.506	14.321.055.389		4.264.478.733	31.169.253.532	2013 A 2016
48462XXX	Bogotá	654.216.792	1.329.276.571	46.877.943		1.086.117.011	3.116.488.317	2015
110-560-01XXXX	Popular	77.441.913.195	78.069.975.438	518.992.826	28.454.384	274.861.365	156.334.197.208	2013 A 2016
103-31XXXX	AV Villas	13.535.853.712	13.264.428.314	46.158.596	53.410	293.879.402	27.140.373.434	2011 A 2016
123-5300XXXX	Davivienda	19.101.682	12.577.523	35.752.885		-	67.432.090	2011 A 2015
180-35XXXX	Bogotá	34.990.548		13.120.139		4.390.658	52.501.345	2011 A 2015
<b>TOTAL</b>		<b>92.972.123.833</b>	<b>103.973.929.352</b>	<b>14.981.957.778</b>	<b>28.507.794</b>	<b>5.923.727.169</b>	<b>217.880.245.926</b>	

Fuente: Conciliaciones bancarias -- Análisis CGR.

La situación infiere deficiencias en los mecanismos de control interno del área financiera y contable, referente a la aplicación de acciones administrativas necesarias para depurar la información, detectar y comunicar a las instancias pertinentes las irregularidades presentadas en el manejo de los recursos.

La falta de medidas contundente, no garantizan la confiabilidad de la información contable de los recursos del SGP, con el riesgo de incorporar en el presupuesto, Superávit Fiscal recursos sobre los cuales no se tiene certeza del saldo final de las cuentas.

**Respuesta de la entidad:**

*"En cumplimiento de la implementación del Nuevo Marco Normativo NICSP Resolución No. 533 del 2015 y Resolución No.107 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación, y al Art 355 de la ley 1819 de 2016 mediante el cual se otorga 2 años para el desarrollo del procedimiento de saneamiento contable (...)*

*Mediante el proceso que se adelanta desde el año 2016 de conciliación a las partidas abiertas de vigencias anteriores al 2015 a las cuentas bancarias del Departamento, las cuales tienen un universo de 384 cuentas, entre ellas, las maestras del Sistema General de Participaciones (SGP Educación), se ha logrado cerrar e imputar tanto al ingreso como a otros conceptos un numero de 11.295 partidas de vigencias anteriores al 2015 con corte a Septiembre 30 de 2017, correspondiente al 92.3 % de las partidas que se encontraban abiertas al mismo corte.*

*(...) Por lo anteriormente expuesto se da claridad que la actuación referenciada se ajustó a la normatividad vigente y en consecuencia se solicita respetuosamente a la comisión de auditoría de la Contraloría General de La Republica a los Recursos del SGP, que retire las observaciones reseñadas y el presunto alcance mencionado.”*

**Comentario a la respuesta del auditado:**

La entidad confirma lo observado e informa sobre el proceso de depuración que vienen adelantando; sin embargo, a la fecha de la auditoría continúan un sinnúmero de partidas sin conciliar.

**HALLAZGO N° 09: Superávit Fiscal Recursos del SGP (A)**

La Ordenanza 408 de 1996 – Estatuto Orgánico Presupuestal el Departamento del Valle del Cauca, en el artículo 37 establece, que mediante decreto y en la vigencia siguiente, se debe incorporar al Presupuesto General del Departamento, el valor positivo resultante entre la resta de los ingresos y los gastos comprometidos.

Mediante Decretos Nos. 903 del 14 de junio de 2016 y 1674 del 26 de diciembre de 2016 se adicionaron recursos por \$22.222.551.496 del Sistema General de Participaciones, en calidad de superávit de fiscal de la vigencia 2015, sin estar acreditada la existencia real y exacta de las disponibilidades de estos recursos.

Lo anterior por deficiencias de control interno referente a la depuración de las diferencias presentadas desde el año 2011 en las conciliaciones bancarias.

Lo expuesto, puede generar dificultades en el apalancamiento en la financiación de las exigibilidades y obligaciones contraídas.

**Respuesta de la entidad:**

*(...) El documento oficial que avala el superávit fiscal para la incorporación al presupuesto general del departamento es la certificación emitida por la Subdirección de Contaduría del Departamento, mediante la cual se certifica la existencia real y exacta de las disponibilidades de estos recursos.*

*(...) todas las incorporaciones del superávit fiscal durante la vigencia fiscal del 2016, estuvieron respaldadas por una certificación de recursos otorgadas por la Subdirección de Contaduría del Departamento.”*

**Comentario a la respuesta del auditado:**

Lo manifestado por la entidad, sobre la existencia real y exacta de los valores

certificados como superávit, no garantiza la representación y revelación fiel de las disponibilidades para ser incorporadas al presupuesto y financiar actividades.

### **HALLAZGO N° 10: Gravamen a los Movimientos Financieros (A) (D)**

Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo, atendiendo los estándares técnicos y administrativos para el Pago del personal, construcción e infraestructura, canasta y calidad educativa, de acuerdo con lo normado por la Ley 715 de 2001, artículo 15.

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras, conforme con el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001.

El Departamento del Valle del Cauca, incurre en gastos bancarios no permitidos para la prestación del servicio educativo. Resultado del análisis a los movimientos de la cuenta No.10331800xx del Banco AV Villas, se observó que esta entidad bancaria ha cobrado \$203.924.240, por concepto de gravamen a los movimientos financieros, durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 (Primer semestre).

Lo anterior por deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y verificación referente a la gestión oportuna, ante esta entidad bancaria, para la devolución de los recursos y solicitar la marcación de las cuentas bancarias para la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros.

La situación expuesta, genera una disminución del flujo de los recursos, incidiendo negativamente en la prestación del servicio educativo.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"(...) Los valores descontados por la Entidad Financiera, no están afectando el Fondo del Gasto del sistema General de Participación, sector educación por cuanto se registra contablemente como una cuenta por cobrar a dicha entidad financiera.*

*Adjunto certificación expedida por el Banco comercial AV Villas, en la cual informa que la cuenta de ahorro en mención se encuentra exenta del gravamen a los movimientos financieros (GMF)."*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

En virtud de lo observado por la CGR, el ente territorial, realizó la gestión ante la



entidad bancaria para exonerar el cobro del Gravamen.

De conformidad con la respuesta de la entidad, se valida lo observado como hallazgo con presunto alcance disciplinario, toda vez que los recursos no se han incorporado para la atención de la población estudiantil.

### 3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

#### Prestación del Servicio Educativo

Se verificó el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente con respecto a la Prestación del Servicio Educativo, los gastos de nóminas, novedades de personal, prestaciones sociales del personal docente y administrativo, conciliación de aportes patronales con el FOMAG.

#### **HALLAZGO N° 11: Planta de Directivos Docentes (A)**

El Artículo 10 del Decreto 3020 de 2002, señala que: *“La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa: Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores. Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.”*

Verificada la base de datos (Planta General), con corte 31 de diciembre de 2016 y de la muestra seleccionada de Instituciones Educativas de los diferentes municipios no certificados, se evidenció que la entidad territorial designó coordinadores por debajo o por encima de lo contemplado en la norma, como se observa en el cuadro No. 10.

La situación expuesta, obedece a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a los procedimientos de organización de la planta de directivos docentes por parte de la Secretaría Departamental de Educación, generando el uso ineficiente en la distribución del recurso humano, entre establecimientos educativos de los municipios según las necesidades del servicio.

**Cuadro N° 10**  
**Asignación de Coordinadores IE Vigencia 2016**

Municipio	Institución Educativa	No. Alumnos	No. Coordinadores	No. Coordinadores Decreto 3020 de 2002 Artículo No.10	Diferencia Coordinadores Existentes Vs Decreto 3020 de 2002
Alcalá	IE San José	993	1	2	1
Ansermanuevo	IE Santa Ana de Los Caballeros	1838	5	4	1
Bolívar	IE Manuel Dolores Mondragón	893	4	2	2
Calima Darién	IE Gimnasio del Calima	1514	1	4	3
Dagua	IE Camilo Torres	620	1	2	1
El Cairo	IE Gilberto Alzate Avendaño	533	3	2	1
Florida	IE Ciudad Florida	1949	3	4	1

Fuente: Información suministrada por la entidad-Secretaría de Educación

### Respuesta de la Entidad

*En la respuesta la entidad manifiesta que el Departamento del Valle, en ejercicio de sus competencias, ha distribuido su planta viabilizada por el MEN, de acuerdo a las particularidades de las instituciones educativas y sin excederse de los cargos aprobados en el concepto técnico de viabilización de planta vigente (2015).*

*En cuanto al seguimiento y control de la planta es necesario mencionar que la Administración Departamental, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realiza permanentemente acciones de seguimiento, verificando que se dé cumplimiento a lo normado, sin desconocer las condiciones sociales del Departamento que permitan ofertar un servicio educativo que no violente los derechos de los niños y jóvenes desde la entidad. Además, se realiza anualmente el seguimiento y monitoreo a la ocupación de planta, a fin de dar cumplimiento a la planta viabilizada, trabajo que desde el mes de noviembre (2016) a la fecha se ha llevado a cabo en tres oportunidades.*

### Comentario a la respuesta del auditado

Revisada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa lo expuesto, toda vez que no soporta que algunas Instituciones Educativas (IE) tengan una carga administrativa por encima o por debajo de lo normado, además los soportes de verificación y seguimiento a la Planta como correos electrónicos y estudio técnico de planta docentes son de vigencia 2017.

## **HALLAZGO N° 12: Bonificación Zona de Difícil Acceso (A) (D) (F)**

El artículo 24 inciso 6° de la Ley 715 de 2001 otorga bonificación como estímulo a los docentes que laboran en zonas rurales de difícil acceso, en concordancia con el Decreto 521 de 2010, ARTÍCULO 5. *“Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.”*

*“No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.”*

*“Artículo 6°. Ley 610 de 2000 Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

De la muestra seleccionada (Meses de marzo, junio y noviembre), se evidenció que se efectuó la liquidación y pago de Bonificación de Difícil Acceso (BDFAC) a 110 docentes y directivos docentes de las instituciones que tienen sede en el área rural por encima del 15% establecido en la norma. (Ver Anexo N° 2).

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el proceso de nómina, responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental, al no ejercer un efectivo seguimiento y control de los reportes de novedades de las instituciones

educativas, lo cual genera pérdidas de los recursos del SGP en contraposición a la norma, por valor \$25.344.777.35.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 inciso 6° de la Ley 715 de 2001 y artículo 5 del Decreto 521 de 2010 y fiscal por \$25.344.777.35, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

### Respuesta de la Entidad

*“La entidad en su respuesta manifiesta que las Instituciones Educativas son quienes tienen la responsabilidad de reportar los docentes que laboran en zonas de difícil acceso y, por diferentes circunstancias, dejan acumular tiempos hasta de dos meses o más, para presentar ante la Secretaría de Educación Departamental el respectivo reporte. La entidad informa que se evidencian las siguientes situaciones:*

- *Aplicación de incapacidades de periodos anteriores, lo que hace que en el mes corriente se genere un menor valor en el salario, a pesar de haber laborado todo el mes. Por tanto, al cancelar la BDFAC en el mes siguiente, se genera un aparente pago de más que no corresponde con la realidad.*
- *Se dejan de pagar varios meses en periodos anteriores, para realizar un solo pago, lo que genera un aparente pago de más en los casos revisados por el ente de control.*
- *Hay pagos incompletos de meses anteriores, que las instituciones educativas ajustan en cualquier mes.*
- *Se cancela bonificación por días de desplazamiento a las zonas de difícil acceso, y dejan acumular varios días de diferentes meses anteriores, para realizar un solo pago.*
- *Reajustes de salario aplicados, lo que genera un aparente mayor valor base para la liquidación de zonas de difícil acceso en el mes siguiente a la aplicación.*

*Dada las situaciones anteriores la entidad manifiesta que conlleva a que se refleje un aparente pago de más del 15% que no es real.”*

### **Comentario a la respuesta del auditado**

Analizada la respuesta de la entidad, aunque presentan situaciones que justificarían esta deficiencia, no adjuntan soportes que aclaren el mayor valor pagado a los docentes por la bonificación del 15% de la zonas de difícil acceso, razón por la cual se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$25.344.777.35

### **HALLAZGO N°.13: Horas Extras Personal Docente (A)**

Decreto 120 y 122 de 2016, artículos 8°y 14 respectivamente establecen: “*Servicio por hora extra. Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar 9y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de*

*este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.”*

De la base de datos, con corte a 31 de Diciembre de 2016, suministrada por la entidad, se evidenció que se reconocieron y se pagaron horas extras laboradas fuera de la cantidad permitida y a instituciones educativas que no se encuentran autorizadas.

En la vigencia 2016 se autorizaron para ocho (8) instituciones educativas un total de 5.780, mediante Resoluciones Nos. 431 del 24 de febrero de 2016, 730 del 18 de marzo de 2016, 1464 del 20 de mayo de 2016 y 2987 del 23 de septiembre de 2016; sin embargo, cancelaron un total de 11.280, además de reconocer y pagar 2.216 horas extras a instituciones no autorizadas, como se observa a continuación:

**Cuadro N° 11**  
**Horas Extras Instituciones Educativas 2016**

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEMANAS AUTORIZADAS POR RESOLUCIÓN				HEXTADUL REGISTRO PAGADAS HUMANO (b)	DIFERENCIAS ENTRE AUTORIZADAS Y PAGADAS
		431 y 730	1464	2987	Total (a)		(a)- (b)
DAGUA	IE DEL DAGUA	120	510	300	930	1230	300
EL CAIRO	IE GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	120	170	60	350	767	417
FLORIDA	IE IDEBIC	120	170	60	350	512	162
GINEBRA	IE INMACULADA CONCEPCIÓN	360	340	180	880	2431	1551
GUACARÍ	IE SIMÓN BOLÍVAR	480	680	180	1340	2410	1070
LA UNIÓN	IE SAN JOSÉ	360	170	60	590	1460	870
ZARZAL	IE ANTONIO NARIÑO	240	340	120	700	1394	694
	IE LUIS GABRIEL UMAÑA MORALES	240	340	60	640	1076	436
<b>Totales</b>					<b>5.780</b>	<b>11.280</b>	<b>5.500</b>

Fuente: Calculo CGR- Base de datos suministrados por la entidad.

**Cuadro N° 12**  
**Horas Extras Instituciones Educativas Sin Autorización en el 2016**

NOMBRES INSTITUCIÓN EDUCATIVA	HEXTADUL - REGISTRO PAGADAS HUMANO
IE CARLOS HOLGUÍN SARDI	259
IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	50
IE JORGE ELIÉCER GAITÁN	123
IE JORGE ELIÉCER GAITÁN	54
IE JUSTINIANO ECHAVARRÍA	78

NOMBRES INSTITUCIÓN EDUCATIVA	HEXTADUL - REGISTRO PAGADAS HUMANO
IE NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA	257
IE SANTA INÉS	1092
IE SANTIAGO GUTIÉRREZ ÁNGEL	303
<b>TOTAL</b>	<b>2.216</b>

Fuente: Cálculo CGR- Base de datos suministrados por la entidad.

Lo anterior, se presenta por inobservancia de la norma, falta de planeación por parte tanto de los rectores de las IE quienes autorizan el número de horas extras laboradas y la falla de mecanismos de seguimiento y control a la ejecución y pago de las horas extras por parte de la Secretaría de Educación Departamental, lo que afecta el flujo de recursos del componente.

#### Respuesta de la Entidad

*En lo referente a las Horas Extras de las Instituciones Educativas – Docentes, la entidad manifiesta que solo se hace referencia a lo establecido en las Resoluciones anteriores, pero no se tuvo en cuenta la Resolución No. 02987 "Por medio de la cual se Modifica la Resolución No 01464 del 20 de Mayo de 2016 Asignación de horas extras para la atención educativa a Jóvenes y Adultos en las jornadas nocturna y fin de semana a los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados", con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2016.*

*La Entidad en lo pertinente a las Instituciones Educativas que no se le asignaron horas extras, si se encuentran incluidas las ocho (8) Instituciones Educativas y el número de Horas Extras que le fueron asignadas en la vigencia de 2016. En cuanto a las demás I.E. que no aparecen relacionadas en ninguna Resolución Administrativa de HE Nocturnas y Fin de semana, se anexa los documentos soportes y justificación de las mismas.*

#### Comentario a la respuesta del auditado

Analizada la respuesta y verificados los soportes enviados por la entidad en lo referente a las Horas Extras de las Instituciones Educativas, la cual incluye la Resolución No. 2987 de 23 de septiembre de 2016, se ajusta el hallazgo, sin embargo, persiste la deficiencia en ocho (8) instituciones educativas con un total de 5.780 horas extras autorizadas por las resoluciones mencionadas. Se cancelaron 11.280, es decir 5.500 horas extras adicionales. Adicionalmente, se reconocieron y se pagaron 2.216 horas extras a IE no autorizadas. Es de aclarar que se verificaron los soportes suministrados, en relación con que estas horas pagadas fueron efectivamente laboradas.

## **HALLAZGO N° 14: Pago de intereses Seguridad Social Integral (A) (BA)**

El Artículo 23 de la Ley 100 de 1993 señala que, *“Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la Seguridad Social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente”.*

Se evidenció que, la División Administrativa y Financiera de la SED, realiza los descuentos correspondientes a la Seguridad Social y Fondo de Sostenibilidad Pensional en los casos que aplica. Estos recursos son girados a las administradoras respectivas; sin embargo, en la revisión efectuada se observó pagos que se efectuaron de manera extemporánea, generando intereses de mora que son asumidos por la SED con recursos provenientes del SGP. (Anexo N° 3: Pago de intereses moratorios Seguridad Social)

La situación expuesta, obedece a fallas en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo que la División Administrativa y Financiera, debe ejercer sobre el pago de los aportes de la Seguridad Social, convirtiéndose en un riesgo de pérdida de recursos por el pago de lo no debido, los cuales ascienden a \$800.000.

### **Respuesta de la entidad:**

*“Sobre este particular se precisa que la situación se generó en la vigencia 2.016 por las posesiones de funcionarios durante todo el mes. No obstante, la nómina es procesada, de acuerdo al cronograma, entre el 15 y 20 de cada mes, y todas las posesiones que se realizaron con posterioridad al procesamiento de la misma, causaron la situación reportada por el órgano de control, la cual hoy ha sido controlada por una medida administrativa que garantice que esta situación no se repita, en la medida de las posibilidades.*

*Para subsanar se anexa copia de la consignación que por valor de \$800.000 se realizó en la cuenta bancaria No. 110-560-01260-1 del Banco Popular, a nombre del Sistema General de Participaciones Educación Departamental”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La entidad para subsanar la situación evidenciada por la CGR, consignó los recursos a la cuenta aperturada para el manejo de los recursos por intereses moratorias, por consiguiente se reporta como un beneficio de auditoría por \$800.000.

### **HALLAZGO N° 15: Pagos a funcionarios administrativos retirados (A) (D) (F)**

El Artículo 6°, de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado, como *"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

De otro lado, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado, en el artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno, en sus numerales a, e y g, señala que:

*"a. Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. (...)*  
*e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros. (...)*  
*g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos del diseño organizacional, verificación y evaluación."*

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, señala que dentro de la destinación de los recursos del SGP-Educación, está: *"15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales."*

Como resultado de la revisión efectuada a las fechas de los actos administrativos de retiro proferidos por la entidad y las fechas registradas en el aplicativo humano, se evidenció que las novedades del retiro de 46 funcionarios administrativos no se efectuaron de manera oportuna, generando pagos de salarios, con posterioridad al retiro por \$363.773.016.

Lo anterior debido a fallas en los mecanismos de seguimiento y monitoreo que



debe ejercer la División Administrativa y Financiera y el grupo de apoyo de talento humano al registrar de manera inoportuna las novedades de retiro en el aplicativo humano.

Lo expuesto genera falta de confiabilidad e inconsistencia en los datos registrados en el aplicativo humano, generando riesgo de pérdida de recursos, por el pago de lo no debido, dineros que se pueden utilizar para garantizar la prestación del servicio en el Sistema de Educativo, los cuales ascienden a \$363.773.016. (Relación que fue entregada a la entidad territorial con la comunicación de la observación).

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$363.773.016.

**Respuesta de la entidad:**

*"Sobre esta observación se aclara que se han iniciado las gestiones pertinentes para el recobro de los valores pagados de más, con la aplicación del protocolo establecido para tal fin, encontrándonos en la etapa de citación a los deudores".*

**Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la entidad confirma lo expuesto por la CGR toda vez que manifiesta que va a iniciar las acciones tendientes a subsanar los incumplimientos comunicados.

**HALLAZGO N° 16: Incapacidades que superan 180 días (A) (D) (F)**

El Artículo 6º, de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado, como *"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

De otro lado, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado, en el artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno, en sus numerales a, e y g, señala que:

*“a. Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. (...)*

*e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros. (...)*

*g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos del diseño organizacional, verificación y evaluación.”*

Conforme lo establecen el artículo 201 de la Ley 100 de 1993, el artículo 40 Parágrafo 1° del Decreto 1406 de julio de 1999, y los Numerales 1.3 y 1.4., de la Circular Externa N° 011 del 04 de diciembre de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud, las incapacidades por enfermedad general que se causen desde entonces y hasta 180 días deben ser pagadas por la EPS. Así mismo, en todos los casos, corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades, como lo señala el artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012.

El Capítulo III, artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, define la incapacidad, como un auxilio monetario por enfermedad no profesional, establece que en caso de incapacidad comprobada del trabajador para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, tendrá derecho a que le sea pagado por el patrono (hoy por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, en razón al Sistema General de *Seguridad Social* en Salud) el valor de un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, del que durante el tiempo de noventa (90) días corresponda a las dos terceras (2/3) partes del *salario* y por el tiempo restante, es decir los noventa (90) días faltantes, corresponderá a la mitad del salario.

De otro lado, el artículo 488 del citado código, establece como regla general que las acciones encaminadas a reclamar los derechos laborales prescriben en 3 años contados desde la fecha en que tales derechos se hicieron exigibles, término que puede ser interrumpido judicial y extrajudicialmente.

El Decreto 1406 de 1999, en su artículo 40 - Parágrafo-1°, señala lo siguiente: *“Serán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las entidades promotoras de salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados”.*

En la revisión de las novedades registradas en la planta y en el Sistema Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, se observaron cinco (5) funcionarios administrativos, que presentan incapacidad

superior a 180 días, sin que se presenten documentos que permitan inferir sobre la calificación de Invalidez Laboral, certificada por la instancia competente. Actualmente estos funcionarios se encuentran sin prestar el servicio, por las incapacidades que les expiden cada mes.

Así mismo, se observa el pago de salarios, en el periodo en el que se encontraban incapacitados.

En el siguiente cuadro se evidencian los días de incapacidad y valores pagados.

**Cuadro No. 13**  
**Relación de Administrativos que tienen incapacidad de más de 180 días**  
(Cifras en pesos)

NÚMERO IDENTIFICACIÓN	DÍAS INCAPACIDAD ACUMULADOS	VALOR INCAPACIDAD 2016	DÍAS PAGADOS COMO SUELDO ESTANDO INCAPACITADO	TIPD DE INCAPACIDAD
16891058	1553	\$ 11.936.903		Enfermedad General
29447797	210	\$ 2.954.088	\$ 2.006.811,00	
29346710	300	\$ 7.362.432	\$ 3.107.211,00	
29540376	270	\$ 13.086.914		Accidente Laboral
1525292	300	\$ 8.390.331	\$ 3.209.052,00	Enfermedad General
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>\$ 43.730.668</b>	<b>\$ 8.323.074,00</b>	Enfermedad General

Fuente: Sistema Humano

Lo anterior obedece a fallas en los mecanismos de seguimiento y control que, la División Administrativa y Financiera, Grupo Talento Humano, debe ejercer sobre el las novedades de personal, afectando la disponibilidad de recursos para la prestación del servicio en el Sistema Educativo, generando detrimento patrimonial al Estado por \$20.259.977, correspondientes a pago de salarios a funcionarios que se encontraban incapacitados por \$8.323.074 y al pago de las incapacidades por \$11.936.903 (periodo 2013-2016) que ya prescribieron y sobre las cuales no se puede adelantar ninguna acción de recobro por el tiempo transcurrido.

**Respuesta de la entidad:**

*"Sobre el particular la Administración se permite informar que habiendo detectado la situación, se ha procedido a remitir oficio a los fondos de pensiones y eps solicitando el concepto medico técnico laboral, los cuales fueron enviados en el mes de octubre, encontrándonos a la espera de la respuesta respectiva, de tal forma que antes de culminar la vigencia estas personas hayan sido asumidas por el Fondo de Pensiones para que la Administración continúe cancelando los valores correspondientes a la seguridad social hasta tanto se defina su situación pensional. (Se envía copia de los oficios remitidos a los fondos de pensiones y eps). Adicionalmente se iniciará el proceso de recobro de los valores pagados de más, toda vez que estas personas aún tienen vínculo laboral con el*

Departamento”.

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la entidad confirma lo expuesto por la CGR, toda vez que manifiesta que va a iniciar las acciones tendientes a subsanar los incumplimientos comunicados. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$20.259.977.

### **HALLAZGO N° 17: Oportunidad en el trámite de reconocimiento de cesantías (A)**

Los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995, señalan que:

*“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.*

*Artículo 2º.- La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.*

*Parágrafo.- En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste”.*

Lo anterior implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un total de sesenta y cinco (65) días hábiles.

Revisado el informe que contiene los registros de los requerimientos de las prestaciones sociales, de los funcionarios administrativos y docentes, se evidenció que, se presentan vencimientos de más de 90 días para dar trámite a las solicitudes de pago de cesantías. La relación fue enviada con la comunicación de la observación (Reconocimiento trámite extemporáneo de cesantías.)

Lo anterior debido a fallas en los mecanismos de seguimiento y monitoreo que debe ejercer la División Administrativa y Financiera y el grupo de apoyo de talento humano a las solicitudes de Cesantías.

Lo expuesto genera falta de confiabilidad e inconsistencia en los datos registrados, convirtiéndose en un riesgo de pérdida de recursos por el pago de intereses moratorios ocasionados la inoportunidad en el reconocimiento de la prestación social.

**Respuesta de la entidad:**

*“Si bien se han presentado los casos advertidos por el Ente de Control, la Secretaría de Educación, a través del área de Talento Humano, en la presente vigencia, ha conformado los equipos de trabajo y redistribuido las tareas de su competencia, de tal forma que se dé prioridad al trámite de las nuevas solicitudes dentro de los términos de ley, con miras a que la situación, en lo posible, no se repita”.*

**Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la entidad confirma lo expuesto por la CGR toda vez que manifiesta que va a iniciar las acciones tendientes a subsanar los incumplimientos comunicados.

**3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD**

**3.3.1 Prestación de Servicios Oferta – PPNA**

Para la atención a la Población Pobre no cubierta con subsidios a la demanda, el Departamento del Valle tenía un presupuesto de \$ 66.069.32.479.

Se ejecutaron los recursos a través de contratos con distintos hospitales y se revisaron los celebrados con los hospitales departamentales de Tuluá, Roldanillo, Zarzal y Sevilla, verificando los soportes de los ubicados en Tuluá y Sevilla.

**HALLAZGO N° 18: Liquidación de contratos de prestación de servicios a la PPNA. (A)**

El Artículo 2 del Decreto 1636 de 2006<sup>4</sup>, establece *“Destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales. Los recursos de que tratan el parágrafo 2° del artículo 49, inciso 3° del artículo 53 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, serán destinados a cubrir el valor de los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y*

<sup>4</sup> Por el cual se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones

*Municipales de Salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud.”*

El artículo 8, del Decreto 1636 de 2006, señala que *“Inclusión de los recursos de los aportes patronales en los contratos de compra de servicios. Por tratarse de recursos incluidos en la distribución del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos para Aportes Patronales deberán hacer parte de los contratos de prestación de servicios previstos en los artículos 238 de la Ley 100 de 1993 y 38 de la Ley 812 de 2003.”* (Subrayado fuera de texto).

Mediante el oficio No. 201532000473921 de marzo de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social indicó a la Secretaría Departamental de Salud que: *“...Para la vigencia 2016 los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda aportes patronales, nuevamente tendrán lugar a la exigencia del reconocimiento de servicios contra dichos recursos y los gastos se harán contra facturación de los servicios prestados a la población pobre no asegurada a los municipios o departamentos en el marco de las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 y tal como se establece en el parágrafo 2 del artículo 49 de la misma ley...”* (Subrayado fuera de texto).

- **Contrato No. 010-18-0295 del 21 de marzo de 2016, con recursos sin situación de fondos HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE, de Tuluá**

El Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, de Tuluá, suscribieron el contrato de prestación de servicios de salud No. 010-18-0295 del 21 de marzo de 2016, por valor de \$5.000.000.000, con el objeto de *“Prestar servicios integrales de salud según portafolio de servicios debidamente habilitados, en grado de complejidad mediana, ubicado en la ciudad de Tuluá, que hace parte del Área Geográfica Centro Tuluá, acorde a la estructuración de la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca”,* modalidad evento.

De acuerdo con las actas de supervisión de la Secretaría de Salud Departamental, al hospital le fueron desembolsados, por el Departamento, recursos en cuantía de \$2.319.229.140, de los cuales \$319.229.140, corresponden al SGP Oferta con situación de fondos. De otro lado, fueron transferidos \$2.680.770.860, sin situación de fondos para el pago de Aportes Patronales, para un total de \$5.000.000.000.

En el periodo de la ejecución del contrato (marzo a diciembre de 2016), y de acuerdo con la supervisión, el Hospital presentó facturación de prestación de

servicios de salud a la PPNA que fue auditada, depurada y conciliada en cuantía de \$528.537.379, quedando a favor del Departamento, recursos por \$4.471.462.621, de los cuales \$3.000.000.000, corresponden al SGP con y sin situación de fondos.

El contrato en mención terminó en el mes de diciembre de 2016 y en el acta de informe final que fue elaborada y firmada el 17 de julio de 2017, quedó plasmado el valor de los recursos a favor del Departamento por \$4.471.462.621, de los cuales \$1.791.691.761, no fueron ejecutados por el hospital.

No obstante lo anterior, según el acta de liquidación del 6 de septiembre de 2017, las partes se declararon a PAZ Y SALVO, a pesar de existir el saldo no ejecutado por el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.

- **Contrato No. 010-18-0486 el 28 de marzo de 2016, con recursos Sin Situación de Fondos, HOSPITAL SAN ANTONIO de Roldanillo.**

El Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, suscribieron el contrato de prestación de servicios de salud No. 010-18-0486 el 28 de marzo de 2016, por \$867.519.732, con el objeto de *“Prestar servicios integrales de salud según portafolio de servicios debidamente habilitados, en grado de complejidad mediana, ubicado en la ciudad de Roldanillo, que hace parte del Área Geográfica Centro Tuluá, acorde a la estructuración de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca”,* modalidad evento.

El contrato fue financiado en su totalidad con recursos del componente Salud, Prestación de Servicios Oferta Sin Situación de Fondos.

De acuerdo con los Informes de Seguimiento de Supervisión – Interventoría y el Acta de Informe Final de la Secretaría de Salud Departamental, con los recursos transferidos con cargo a los Aportes Patronales del Hospital que fueron de \$867.519.732, la institución presentó facturación por prestación de servicios en cuantía \$57.605.148, quedando un saldo a favor del Departamento de \$809.914.584.

Según el acta de liquidación firmada el 14 de agosto de 2017, las partes se declararon a PAZ Y SALVO, no obstante, existir el saldo no ejecutado por el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo.

- **Contrato No. 010-18-0485 el 28 de marzo de 2016, con recursos Sin Situación de Fondos HOSPITAL SAN RAFAEL de Zarzal.**

El Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, suscribieron el contrato de prestación de servicios de salud No. 010-18-0485 el 28 de marzo de 2016, por \$742.031.846, con el objeto de *“Prestar servicios integrales de salud según portafolio de servicios debidamente habilitados, en grado de complejidad mediana, ubicado en la ciudad de Zarzal, que hace parte del Área Geográfica Norte, acorde a la estructuración de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca”*, modalidad evento.

El contrato fue financiado en su totalidad con recursos del componente Salud, Prestación de Servicios Oferta Sin Situación de Fondos.

De acuerdo con los Informes de Seguimiento de Supervisión – Interventoría y el Acta de Informe Final de la Secretaría de Salud Departamental, con los recursos transferidos con cargo a los Aportes Patronales del Hospital que fueron de \$742.031.846, la institución presentó facturación por prestación de servicios en cuantía de \$24.361.760, quedando un saldo a favor del Departamento de \$717.670.086.

Según el acta de liquidación firmada el 14 de agosto de 2017, las partes se declararon a PAZ Y SALVO, no obstante, existir el saldo no ejecutado por el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal.

- **Contrato No. 010-18-0485 el 28 de marzo de 2016, con recursos Sin Situación de Fondos HOSPITAL CENTENARIO de Sevilla.**

El Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Departamental Centenario de Sevilla, suscribieron el contrato de prestación de servicios de salud No. 010-18-0485 el 28 de marzo de 2016, por \$741.623.995, cuyo objeto fue *“Prestar servicios integrales de salud según portafolio de servicios debidamente habilitados, en grado de complejidad mediana, ubicado en la ciudad de Sevilla, que hace parte del Área Geográfica Centro Tuluá, acorde a la estructuración de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca”*, modalidad evento.

El contrato fue financiado en su totalidad con recursos del componente Salud, Prestación de Servicios Oferta Sin Situación de Fondos.

De acuerdo con los Informes de Seguimiento de Supervisión – Interventoría y el Acta de Informe Final de la Secretaría de Salud Departamental, con los recursos transferidos con cargo a los Aportes Patronales del Hospital que fueron de



\$741.623.995, la institución presentó facturación por prestación de servicios en cuantía de \$30.768.108, quedando un saldo a favor del Departamento de \$710.855.887.

Según el acta de liquidación firmada el 14 de septiembre de 2017, las partes se declararon a PAZ Y SALVO, no obstante, existir el saldo no ejecutado por el Hospital Departamental Centenario de Sevilla.

Esta situación obedece a la no aplicación de los criterios tenidos en cuenta en los Estudios Previos, en el punto relacionado con la JUSTIFICACIÓN, donde se especifica, que el valor a contratar estaba definido por la trazabilidad de ejecución de los últimos 3 años, así como por la trazabilidad trimestral de la ejecución de la vigencia inmediatamente anterior. Adicionalmente, fallaron los mecanismos de control, que deben aplicarse al momento de elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

Lo expuesto generó la inversión de recursos de Salud Oferta, en valores que superan ampliamente a la facturación en prestación de servicios a la PPNA, realizados por el Hospital Centenario de Sevilla, con el riesgo de afectar la prestación del servicio, de manera óptima a la población beneficiaria.

Como se puede observar, solo en los cuatro (4) contratos revisados a la fecha, sin tener en cuenta los \$2.000.000.000 provenientes de recursos propios del Departamento, el Estado ha desembolsado \$5.351.175.573, provenientes del SGP, \$319.229.140, con situación de fondos y \$5.031.946.433, sin situación de fondos, sin que estos se vean revertidos en servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada, por cuanto, la facturación por este concepto, oscila entre el 3% y el 10% del valor de estos contratos.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Para la vigencia 2016 el Departamento Nacional de Planeación mediante Documento SGP-J06-2016 realizó la distribución de las once doceavas de la participación para salud (componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda) que para el Departamento del Valle del Cauca fue la suma de \$32.589.429.606, de los cuales le correspondió al Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá la suma de \$12.680.770.860, Hospital San Rafael de Zarzal \$742.031.846, San Antonio de Roldanillo \$867.519.732 y finalmente al Centenario de Sevilla la suma de \$741.623.995. Estos valores corresponden a las proyecciones que presentaron los Hospitales, las cuales fueron revisadas, consolidadas y reportadas por el Departamento al Ministerio de Salud y Protección Social Para su posterior giro por parte de la Nación a las Entidades Promotoras de Salud, administradoras fondos de pensiones y cesantías, y administradoras de riesgos laborales, previa certificación de la Dirección de Planeación Nacional.*”

Como puede apreciarse, estos valores hacen parte del techo presupuestal de los contratos y la única variable a utilizar es la planta de cargos que tienen las instituciones y que soporta la distribución de los recursos correspondientes a aportes patronales, los cuales finalmente son oficializados con la aprobación de los Documentos de Distribución, con sus respectivos anexos. Luego, esta variable no está sujeta a comportamientos históricos de facturación de prestación de servicios. Depende únicamente de la planta de cargos de las Empresas Sociales del Estado aprobadas para cada vigencia fiscal.

Referente al contrato de prestación de servicios de salud No.010718- 0295 del 02 de marzo de 2016, celebrado con el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, por valor de \$5.000.000.000, las supervisoras del contrato determinaron en el informé final que el Hospital facturó durante el periodo contratado la suma de \$528.537.379. El valor no legalizado, esto es, la suma de \$4.471.462.621 debe reintegrarse al Departamento de conformidad con la normatividad que regula la materia.

Referente al contrato de prestación de servicios de salud No.010-18- 0486 el 28 de marzo de 2016, celebrado con el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, por valor de \$867.519.732, la supervisora del contrato determina en el informe final -que el Hospital facturó durante el periodo contratado la suma de \$62.089.423, de los cuales se glosó la suma \$4.484.275, quedando un valor legalizado por \$57.605.148. El valor no legalizado, esto es, la suma de \$809.914.584 debe reintegrarse al Departamento de conformidad con la normatividad que regula la materia.

Respecto del contrato No.010-18-0485 el 28 de marzo de 2016, con recursos Sin Situación de Fondos, celebrado con el Hospital San Rafael de Zarzal, por valor de \$742.031.846, la supervisora del contrato determina en el informe final que el Hospital facturó durante el periodo contratado fue la suma de \$24.635.772, de los cuales se glosó la suma \$274.012, quedando un valor legalizado por valor de \$24.361.760. El valor no legalizado, esto es, la suma de \$711.670.086 debe reintegrarse al Departamento de conformidad con la normatividad que regula la materia.

En relación con el Contrato No. 010-18-0487 el 28 de marzo de 2016, con recursos sin situación de fondos, celebrado con el Hospital Centenario de Sevilla por valor de \$741.623.995, la supervisora del contrato determina en el informe final que el Hospital facturó durante el periodo contratado la suma de \$31.014.531, de los cuales se glosó la suma \$246.423, quedando un valor legalizado por valor de \$30.768.108. El valor no legalizado, esto es, la suma de \$710.855.887 debe reintegrarse a la Nación de conformidad con la normatividad que regula la materia.

Si bien es cierto que en las actas de liquidación de los cuatro contratos de septiembre de 2017 se expresa que hay unos saldos a favor del Departamento, también lo es, como Ustedes lo expresan en el oficio referenciado en el asunto, que las partes no quedan a paz y salvo de acuerdo al informe final presentado por el supervisor del contrato, cuando el balance financiero del mismo expresa que el Hospital no ejecutó la totalidad de los recursos contratados.

Por cuenta de lo expresado, procederemos a modificar tanto los informes finales de los

*contratos como sus actas de liquidación, para darle más claridad a las mismas”.*

### **Comentarios a la Respuesta de la Entidad**

Si bien es cierto la entidad presenta algunos argumentos válidos basados en normas existentes, así como en estudios de necesidades de los servicios de salud efectuados para los hospitales departamentales, la norma es clara cuando hace referencia al uso de *los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda aportes patronales de la vigencia 2016, específicamente el artículo 8, del Decreto 1636 de 2006, así como el oficio No. 201532000473921 de marzo de 2015, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Es importante aclarar que, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos de la contratación, se especifica, que el valor a contratar estaba definido por la trazabilidad de ejecución de los últimos 3 años, así como por la trazabilidad trimestral de la ejecución de la vigencia inmediatamente anterior.

A pesar de no haber ejecutado la totalidad de los recursos, según las actas de liquidación de 2017, las partes se declararon a PAZ y SALVO, aun existiendo un saldo no ejecutado por el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá.

Es importante resaltar que la observación formulada por el equipo auditor en ningún aparte utilizó la frase: las partes no quedan a paz y salvo, sino, las partes se declararon a paz y salvo.

El hecho de que la Contraloría General de la República haya evidenciado esta situación, originó que el Departamento pudiera corregir las actas de liquidación de los contratos, para lo cual procedió a modificarlas y a emitir las Resoluciones Nos. 1725, 1726, 1727 y 1728 del 23 de octubre de 2017, donde conmina a los Hospitales, al reintegro de los dineros no ejecutados, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 010-912XXX, a nombre de: Departamento del Valle del Cauca, participación para salud Oferta Fondo Departamental del Valle.

### **HALLAZGO N° 19: Pagos de Aportes Patronales a las Administradoras. (A) (IP)**

El artículo 53 de la Ley 715 de 2001, establece que los giros correspondientes a los aportes patronales, se harán directamente a la entidad u organismo que administra las pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de las entidades territoriales, en la forma y oportunidad que señale el reglamento.

El Artículo 2, del Decreto 1636 de 2006, *“Por el cual se reglamenta la forma y*

*oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones”, establece que: “Destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales. Los recursos de que tratan el parágrafo 2° del artículo 49, inciso 3° del artículo 53 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, serán destinados a cubrir el valor de los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud.”*

*Así mismo, en el Artículo 4, señala que: “Certificación del costo de aportes patronales. Para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales, las entidades empleadoras remitirán a más tardar el 30 de marzo de cada año la información de que trata el presente artículo, a los departamentos y distritos para que estos consoliden y certifiquen al Ministerio de la Protección Social el valor total de los aportes patronales, previstos en el parágrafo segundo del artículo 49 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, antes del 30 de abril de cada año. En todo caso, la entidad empleadora deberá contar con la información detallada de la nómina de personal que sustenta la certificación de que trata el presente artículo.*

*Las entidades empleadoras calcularán el valor de los aportes patronales con base en el costo de la planta de personal vigente al 28 de febrero de cada año, la política salarial prevista por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal y lo establecido en las normas legales que rigen las cotizaciones en salud, pensiones, riesgos profesionales y los aportes para cesantías.*

*A más tardar el 30 de junio de cada año, el Ministerio de la Protección Social, certificará al Departamento Nacional de Planeación, los montos correspondientes a los aportes patronales para cada entidad territorial, señalados en el primer inciso de este artículo en concordancia con el inciso quinto del artículo 9° del Decreto 159 de 2002 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.”*

Al efectuar la revisión del cálculo de los Aportes Patronales, de la vigencia 2016, en los Hospitales Departamentales Centenario de Sevilla y Tomás Uribe Uribe de Tuluá, teniendo como insumos las liquidaciones de las nóminas mensuales y la información suministrada por las áreas financieras de estas instituciones, se evidenciaron diferencias que suman un mayor valor por \$1.043.878.759, entre las cuantías liquidadas por las ESE y el contenido del Formulario AP No. 4 denominado *certificado de la distribución de recursos del SGP aportes patronales 2016*, mediante el cual, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó los giros de los recursos a dichos Fondos, como se describe a continuación.

**Cuadro No. 14**  
**Verificación a liquidación de aportes patronales en la ESE Hospital Centenario de Sevilla**  
(Cifras en pesos)

FONDOS Y EPSs	VR. GIRADO A FONDOS	VR. REAL DE APORTES	DIFERENCIAS
CESANTÍAS	238.781.465	161.181.214	77.600.251
PENSIONES	257.169.148	216.021.300	41.147.848
SALUD	189.784.156	150.703.200	39.080.956
ARL	55.889.226	37.329.068	18.560.158
<b>TOTALES</b>	<b>741.623.995</b>	<b>565.234.782</b>	<b>176.389.213</b>

Fuente: Liquidación Nóminas Mensuales Hospital Centenario de Sevilla ESE.

**Cuadro No. 15**  
**Verificación a liquidación de aportes patronales en la ESE**  
**Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá**

(Cifras en pesos)

FONDOS Y EPSs	VR. GIRADO A FONDOS	VR. REAL DE APORTES	DIFERENCIAS
CESANTÍAS	1.187.153.037	546.115.494	641.037.543
PENSIONES	913.305.308	673.547.215	239.758.093
SALUD	504.549.599	477.095.944	27.453.655
ARL	75.762.916	116.522.661	-40.759.745
<b>TOTALES</b>	<b>2.680.770.860</b>	<b>1.813.281.314</b>	<b>867.489.546</b>

Fuente: Liquidación Nóminas Mensuales 2016 e Información Área Financiera Hospital.

Lo anterior obedeció a la carencia de mecanismos de planeación y supervisión en el proceso de liquidación de Aportes Patronales, así como a deficiencias en la conciliación de información entre las diferentes dependencias responsables de las ESE; de igual manera a la falta de coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento del Valle del Cauca y los Hospitales.

Esto conllevó a que el Ministerio de Salud y Protección Social haya girado mayores recursos de los necesarios para cubrir los aportes patronales, a los Fondos de Pensiones y Cesantías, a las ARL y a las EPS, afectando el flujo de los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Es importante resaltar que, los recursos del SGP para aportes patronales, girados a los dos hospitales y presupuestados por el Departamento, sin situación de fondos, corresponden con las cuantías de los contratos para la prestación de servicios de salud a la PPNA en 2016.

**Respuesta de la entidad.**

*"Las proyecciones de los aportes patronales correspondiente a la vigencia fiscal 2016, se*

realizaron teniendo en cuenta lo definido en el artículo 4 del Decreto 1636 de 2006 "Las entidades empleadoras calcularán el valor de los aportes patronales con base en el costo de la planta de personal vigente al 28 de febrero de cada año, la política salarial prevista por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal y lo establecido en las normas legales que rigen las cotizaciones en salud, pensiones, riesgos laborales y los aportes para cesantías", y adicionalmente el cálculo se efectuó con planta de cargos total, lo cual quiere decir que se incluyeron las vacantes a proveer durante la vigencia fiscal correspondiente y cesantías de los servidores públicos del sector salud afiliados a los fondos de cesantías creados por la Ley 50 de 1990 y de los servidores públicos del mismo sector con régimen retroactivo de cesantías. Del análisis del cuadro denominado "verificación y liquidación de aportes patronales en la ESE", y consignado en la observación, se desprende que la Contraloría General de la República trabajó con base en la liquidación de las nóminas mensuales.

De igual manera se aclara, que los recursos del SGP para aportes patronales, girados a las instituciones hospitalarias y presupuestados por la entidad territorial, se contrataron con estas instituciones de acuerdo a lo definido en el artículo 8 del Decreto 1636 del 26 de mayo de 2006, "Por tratarse de recursos incluidos en la distribución del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

También es importante dar claridad, que de acuerdo a lo definido en el Decreto 1636 de 2006, en el artículo 10. Autoliquidación de aportes y aplicación de los recursos "Cuando al finalizar la vigencia fiscal, una entidad empleadora registre remanentes de aportes patronales en cualquiera de las entidades administradoras a las cuales se efectúan los giros del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales y a la vez presente faltantes en otras, podrá solicitar el traslado de recursos entre administradoras."

Si efectuados los traslados a que se refiere el inciso anterior, resultaren saldos excedentes del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales, las entidades empleadoras deberán aplicar dichos recursos al pago de obligaciones de aportes patronales de vigencias anteriores si las tuvieren. Si aún persistieren saldos excedentes y siempre y cuando, se encuentren totalmente cubiertas las obligaciones patronales por concepto de cesantías, pensiones, salud y riesgos laborales, la entidad empleadora podrá solicitar la devolución de los mismos a las respectivas entidades administradoras."

De igual forma la Resolución 2527 del 25 de julio de 2007, en su artículo 1 numeral 1.7, expedida por el Ministerio de la Protección Social define "Si el valor de los aportes patronales resulta superior al que corresponde girar a las administradoras por concepto de salud, pensiones y riesgos profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, la diferencia conservará su destinación y permanecerá en la cuenta maestra para su utilización en el período siguiente, hasta la culminación del período fiscal.

De acuerdo a lo anterior, consideramos que no se está vulnerando la normatividad vigente, toda vez que la misma lo contempla tanto el faltante como sobrantes de recursos

*que financian los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos laborales de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública. Es de precisar que los cálculos de las proyecciones de la necesidad de recursos requeridos por cada institución se realizaron de acuerdo a la normatividad vigente.(...)"*

### **Comentarios a la Respuesta de la Entidad**

Si bien es cierto el cálculo del valor de los aportes patronales para la vigencia 2016, fue hecho por la Administración Departamental con base en el costo de la planta de cargos al 28 de febrero de ese año (incluyendo las vacantes a proveer), el equipo de auditoría obtuvo su cálculo a partir de las liquidaciones de las nóminas mensuales reales de enero a diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.7 del artículo 1 de la Resolución 2527 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con el procedimiento a realizar por sumas superiores que el Ministerio llegara a girar a las administradoras, se debe verificar si las administradoras reintegraron los excedentes a las cuentas maestras de los hospitales.

A fin de establecer si los giros realizados por el Ministerio de la Protección Social a las Administradoras fueron hechos por un mayor valor al de los costos reales de los aportes patronales de los hospitales en la vigencia 2016, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2527 de 2007, la Contraloría General de la República iniciará **Indagación Preliminar**.

#### **3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Al Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia 2016, se le asignaron recursos por el Sistema General de Participaciones – SGP, Sin Situación de Fondos – SSF por \$16.049.405.887, los cuales fueron trasladados al Consorcio FIA, quien administra los recursos para ser ejecutados por parte del Gobierno Departamental a través del Gestor Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., encargada de la coordinación, gestión e implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Así mismo, se le trasladaron \$39.826.504.312, de recursos SGP con Situación de Fondos - CSF, de municipios descertificados en la vigencia, a los cuales la gobernación debió prestar acompañamiento técnico y jurídico, en cumplimiento de lo establecidos en el artículo 14 del Decreto 1484 de 2014.

Los municipios descertificados en la vigencia son Alcalá, Cali, Calima, El Águila, El

Cairo, Trujillo Buenaventura, Versalles. Florida, Pradera y Ulloa, igualmente el corregimiento de Montebello.

## **HALLAZGO N° 20: Ejecución Recursos SGP SSF (A)**

El artículo 3 del Decreto 2246 de 2012, define el *Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad -Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP PDA.*, como “...un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.”

De acuerdo con los numerales 1 y 11, del artículo 14 del mencionado, una de las Funciones del Gestor es “Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador.” y “Promover, estructurar y adelantar, en apoyo con la Gobernación, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que forman parte del PAPPDA, reporten la información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SU 1, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que determinen la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

En el Manual Operativo y en el Plan Departamental de Aguas se determinan 5 componentes a saber:

- Aseguramiento de la prestación de los servicios y desarrollo institucional
- Infraestructura
- Ambiental
- Residuos Sólidos y
- Transversales<sup>5</sup>

Al departamento se le situaron recursos SGP SSF por \$16.052.379.863, los cuales fueron trasladados al Consorcio FIA para su ejecución en el sector de agua potable y saneamiento básico por parte de Gestor Vallecaucana de Aguas S.A. ESP, al revisar la información suministrada por el Gestor se evidenció que la

<sup>5</sup> Se entiende que los componentes transversales para los afro-descendientes, indígenas y sector rural, están sujetos a los gastos elegibles definidos en los anteriores componentes (aseguramiento, infraestructura, ambiental y residuos sólidos), incluyendo los estudios y diseños, consultorías, asesorías, servicios, y obras para cada sector, que se requieran, adaptados a sus necesidades y características socio-culturales y ambientales específicas



ejecución de los recursos SGP sin situación de fondos, fue del 29,3%, tal como se observa a continuación:

**Cuadro No. 16**  
**Ejecución de Recursos SSF**

Detalle	Valor en pesos
Recursos SGP Sin situación de fondos	16.052.379.863
Contratación Ejecutada SGP	4.714.422.614
Saldo por Ejecutar	11.337.957.249
% de Ejecución	29,37%

Fuente: Contratación Vallecaucana 2016

Revisada la información de la contratación realizada en el 2016 se constató que, de los componentes determinados en el Manual Operativo, no existe inversión en los componentes de infraestructura y transversales, debido a que no hay contratos de obras, así como, si bien es cierto hay alguna contratación relacionada con estudios en la zona rural, esta se encuentra desarticulada con los planes integrales de inversión y de los planes de Vallecaucana, igualmente, falta integralidad con los sectores de afro-descendientes e indígenas en dichos planes.

A continuación, se evidencia lo descrito anteriormente, en donde se muestra como de los 26 contratos suscritos por \$4.714.422.614, 18 corresponden a prestación de servicios por \$979.497.698, más del 50% de los contratos suscritos, y en valor corresponde al 20% del total y 5 contratos de Consultorías, Interventorías técnicas y revisión de planes:

**Cuadro No. 17**  
**Contratos Vallecaucana de Aguas**

(Cifras en pesos)

Tipo contrato	Contratos			
	#	%	Valor	%
Prestación de servicios	18	69,2%	979.497.698	20,8%
Compra de equipos	2	7,7%	589.777.838	12,5%
Consultorías, Interventorías técnicas y Revisión planes	5	19,2%	2.845.147.078	60,3%
Educación agua	1	3,8%	300.000.000	6,4%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>	<b>4.714.422.614</b>	<b>100%</b>

Fuente: Contratación Vallecaucana 2016

Lo anterior, es consecuencia de los deficientes sistemas de control, seguimiento y supervisión por parte del departamento en la ejecución del PDA y del Plan Anual Estratégico de Inversiones PAEI 2016, así como, la planificación y pre inversiones deficientes, impidiendo que los recursos beneficien las zonas rurales y sectores

afro descendientes e indígenas, debido a inversiones dispersas y falta de integralidad con los procesos de las regiones. Generando deficiente gestión administrativa para el mejoramiento de la calidad de vida con relación a la satisfacción de una necesidad básica como es la del Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Respuesta de la entidad:**

*La programación y ejecución de los recursos del SGP APSB, por parte del Gestor, está sujeto a una serie de controles tanto en su planeación como en su ejecución, lo primero, porque las inversiones que lleve el cabo el Gestor deben obedecer a las reglas trazadas en los instrumentos de planeación establecidos por el reglamento, como El Manual Operativo, El Plan General Estratégico y de Inversiones, El Plan Anual Estratégico y de Inversiones, El Plan de Aseguramiento de la Prestación; y debe además sujetarse a los mecanismos para la elaboración y viabilización de los proyectos que justifican y dan soporte técnico a estas inversiones, lo que deja en claro, primero, que la contratación es programada desde antes de su ordenación y aprobada por una instancias encargadas por el reglamento de identificar la necesidad y la conveniencia de cada proyecto; y segundo, que la ordenación del gasto está radicada principalmente en el Gestor.*

*Es así que el Gestor debe adelantar la contratación con fundamento técnico en El Manual Operativo, El Plan General Estratégico y de Inversiones, El Plan Anual Estratégico y de Inversiones, El Plan de Aseguramiento de la Prestación; y en los proyectos que la sustenta; obedece a unos procedimientos reglados y bien definidos por el ordenamiento jurídico, sobre los cuales no puede tener participación la dependencia de la Gobernación que ejerce la supervisión sobre el convenio No. 1355 suscrito entre el Departamento y Vallecaucana de Aguas en su calidad de Gestor. Este convenio se torna además de ser de cooperación en una herramienta contractual y presupuestal, para poder ejecutar estos recursos del SGP APSB con giro directo desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al patrimonio autónomo administrados por el Fondo FIA.*

*Se infiera que en esta mecánica rotacional estructurada desde el orden nacional con la participación de estrategias para lograr establecer la ejecución de los planes departamentales no se encuentra articulado el rol del supervisor/interventor cuyas actuaciones están debidamente delineados en los arts. 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 en un espectro de seguimiento, control y vigilancia sin asumir el rol de coejecutor de los recursos ni sea quien determine los alcances y términos en materia de compromiso de los mismos.*

*Sin lugar a dudas no le es dable al supervisor inmiscuirse en los procedimientos que controla y vigila y mucho menos ser coparticipe en la ordenación del gasto,*

*pues esto sería tanto como condicionar la ejecución del gasto a las aprobaciones del Supervisor tornándose en un círculo vicioso de vigilar y controlar sus propios actos contractuales.*

*En ese sentido se manifiesta al equipo auditor revisar el nexo de causalidad, toda vez que, si bien cada las consecuencias están plenamente justificadas por el gestor Vallecaucana de Aguas en esta etapa de contradicción, no podría atribuirse a una falta de control y seguimiento de parte de la Gobernación del Valle del Cauca por la misma estructuración orgánica adoptado en las normas esgrimidas para la vida jurídica del Gestor.*

*En este estado de cosas, la participación del supervisor en la ordenación de los recursos del SGP está excluida resultando solo inherente a la organización adoptada para los Gestores del Plan Departamental de Aguas, ni muchos menos puede endilgarse al Interventor y/o Supervisor cualquier juicio de reproche derivada de dichos procedimientos, toda vez que quien ejerce la vigilancia, el control y la dirección del convenio suscrito entre la Gobernación y el Gestor no puede inmiscuirse en la forma como el organismo operativo o estructura operativa como la llama el decreto 1077 de 2015 definen en sus distintos planes la forma como direccionan las inversiones.*

*En este orden de ideas considero, con el debido respeto, que la supervisión del convenio no es la causa de los hechos objeto de reproche sobre los cuales se elevan las observaciones, solicitándose al equipo auditor romper esta conexión y atender la argumentación directamente del Gestor Vallecaucanas que además están debidamente cimentadas en el ordenamiento jurídico instituido, conforme a lo esgrimido por el Director Administrativo de Vallecaucana de Aguas SA ESP.*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Si bien es cierto el Comité Directivo determinará en qué eventos se podrá adelantar el respectivo proceso, son previa verificación de los requisitos establecidos en el manual operativo, todo esto es previo a las primeras actividades del Gestor.

En ningún momento se está cuestionando la labor del supervisor del contrato, lo que se cuestiona son los deficientes sistemas de control, seguimiento y supervisión por parte del departamento, dado el sistema que existe actualmente diluye la responsabilidad en cada uno de los actores (Comité directivo – Gobernador, representante del ministerio, todos y no es posible realizar un seguimiento real y oportuno al Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA del Valle del Cauca.

Además, el Convenio con Vallecaucana de Aguas viene desde el mes de noviembre del 2009 y el Otro Sí modificatorio es de noviembre de 2013, desde el primer convenio han pasado 8 años y desde la modificación 4 años, tiempo necesario para haberse iniciado la ejecución de proyectos en obras, especialmente en la zona rural, donde hay mayores deficiencias en la prestación del servicio.

Igualmente, el Instituto de Investigación y Desarrollo en Abastecimiento de Agua, Saneamiento Ambiental y Conservación de Recursos Hídricos de la Universidad del Valle CINARA, realizó un diagnóstico integral de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, así como diagnósticos de la prestación del servicio de 21 municipios realizados por varias consultorías, los cuales sirven de base para conocer las necesidades del departamento.

#### **HALLAZGO N° 21: Control contable del patrimonio autónomo FIA – SGP-SBAP (A)**

Para el Manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, el Departamento del Valle, suscribió el contrato de Fiducia mercantil irrevocable con el Consorcio Fiduciario, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo FIA, para el recaudo, administración, garantía y pagos de las obligaciones derivados de la ejecución del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Prosperidad.

El Plan General de Contabilidad Pública establece que La información es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad, para lo cual, la entidad debe contabilizar todas los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento. (104- Razonabilidad y 116 Principio de registro).

El Catalogo General de la Cuenta contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad pública, describe que el valor de los Derechos Fiduciarios originados por la celebración de contratos de fiducia mercantil se debe registrar en la cuenta 1926-Derechos en Fideicomiso.

Las entidades públicas deben asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros – (artículo 2 de la Ley 87 de 1993) y, adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras contenidas en los reportes contables (numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008).

El Departamento del Valle del Cauca, efectúa el registro contable de las

transferencias de los recursos por el Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP APSB, afectando las cuentas del activo e ingreso; sin embargo, se observaron deficiencias referentes al registro de las imputaciones derivadas de las obligaciones contraídas en desarrollo de la ejecución del PDAP, principalmente con:

- a). Los desembolsos efectuados por el Patrimonio FIA derivados del cumplimiento de los objetos contractuales financiados con recursos del SGP APSB para la ejecución del Programa de Agua Potable y Saneamiento, no se registran en la contabilidad, conforme con los pagos realizados.  
Según certificación del Fondo FIA, en el año 2016, los desembolsos efectuados sumaron \$20.753.860.607, mientras que en el Departamento del Valle, se registraron \$16.049.405.887, es de anotar, que una vez ingresan los recursos al Fideicomiso, todo se registra como un gasto, sin observar los importes ejecutados conforme a la ejecución de los contratos.
- b). De otro lado, se observa que la cuenta utilizada para el registro de los recursos que ingresan al Patrimonio autónomo por SGP APSB, no se registran en la cuenta determinada en el Catálogo General de cuentas – 192603-Fiducia Mercantil- Constitución de Patrimonio autónomo, toda vez que la entidad, la registra en la cuenta 142402- encargos Fiduciarios.
- c). A parte de lo anterior, al 31 de diciembre de 2016, la cuenta utilizada para el registro del activo del patrimonio (142402) revela el saldo de \$57.889.100.210 el cual difiere con la información reportada por el Consorcio FIA a la misma fecha, correspondiente a los recursos del SGP asignados al Departamento, que asciende a un monto de \$20.732.921.912.

Lo anterior por inobservancia de la norma contable, deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y verificación de los recursos administrados por el Consorcio FIA, faltas de políticas para la depuración de la información y la deficiente coordinación y conciliación de la información entre la fiduciaria y la Secretaría de Vivienda y Hábitat Departamental, para efectuar y realizar las correcciones de los registros. La deficiencia en los controles, no coadyuvan a minimizar los errores y el riesgo de fraude que se puede presentar, impiden la obtención de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de los hechos, y no sirven para la toma de decisiones.

Con respecto al punto b) del hallazgo, la entidad realizó la re clasificación de cuentas, en atención a lo observado por la CGR.

### **Respuesta de la entidad:**

*"En cumplimiento de la implementación del Nuevo Marco Normativo NICSP Resolución No. 533 del 2015 y Resolución No.107 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y del Art 355 de la ley 1819 de 2016 mediante la cual se otorgan 2 años para el desarrollo del procedimiento de saneamiento contable (...).*

*Es importante mencionar que los Estados Financieros del Departamento tiene un universo promedio de 6.000 cuentas contables, a las cuales se viene realizando el procedimiento de saneamiento de acuerdo a la normatividad del ejercicio contable, a los tiempos, a la dinámica del cargue y registro de las cifras y a la consecución de soportes físicos que sustentan la información.*

*Que para el año 2017 se reclasifico la cuenta contable que venía imputándose desde el año 2010 de la creación de la Fiducia Mercantil -Patrimonio Autónomo FIA de la 142402 a la cuenta contable con código 192603 denominada con el mismo nombre.*

*Que la causación del gasto respecto a la ejecución de los recursos SSF de APSB que reposan en el Patrimonio Autónomo administrado por el Consorcio Fiduciario FIA, derivada de los Proyectos son reportados a la Secretaria de Vivienda quien es la encargada de realizar el registro contable SSF y/o legalización del gasto, observando lo previsto en parágrafo 3 del Art 21 de la ley 1450 de junio de 2011, y que el valor ejecutado para el año 2016 de acuerdo a los registros contables y presupuestales SSF corresponden a \$16.049.405.887 y no a \$2.647.026.024 como lo consigna el informe de observaciones expedido por la Contraloría General de la República. Que dicha legalización es realizada por la Secretaria de Vivienda y corresponde al valor reportado en los Estados Financieros del Departamento.*

*Tampoco corresponden los valores mencionados como ejecutados al ingreso por SGP APSB ni los ejecutados al gasto que se manifiestan en la observación así: Ingresos 2016 SSF \$20.732.921.912 y Gasto SSF\$20.753.860.607, cuyos valores reales ejecutados al ingreso contable y presupuestalmente de 2016 corresponden a \$16.049.405.887 y los ejecutados al gasto a \$16.049.405.887, conforme a la dinámica contable y presupuestal que establece la norma respecto a los recursos administrados bajo la Figura de Fiducia Mercantil - Patrimonio Autónomo"*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La CGR no comparte el argumento presentado por la entidad, en la cual manifiesta que el registro contable de los recursos que ingresan al Patrimonio Autónomo, se entienden ejecutados desde el punto de vista contable, una vez ingresen al patrimonio autónomo; lo anterior amparado en el parágrafo 3 del Art 21 de la Ley 1450 de junio de 2011, el cual estipula que "Los recursos girados por las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados al momento del giro y con cargo a los mismos se atenderán los gastos asociados a los PDA."

Para la CGR esta situación es aplicable desde el punto de vista Presupuestal, los cuales son registrados como recursos sin situación de fondo, para el caso de los recursos del SGP.

Desde el punto de vista contable no es aceptable este argumento, porque el proceso contable, para las entidades públicas, tiene unas características que son de obligatorio cumplimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 354 de la Constitución Nacional, es el Contador General de la República que emite las normas que deben regir en el País, conforme a la Ley.
2. Mediante la sentencia C-487 de 1997, la Corte Constitucional ratificó las atribuciones del Contador General de la Nación, contenidas en el artículo 3 de la Ley 298 de 1996, al manifestar que la institución rectora y máxima autoridad administrativa a nivel nacional en materia contable son respectivamente la Contaduría y el Contador General de la Nación, siendo sus subordinadas, en esa materia, todas las entidades públicas. La Contaduría General de la Nación es el órgano encargado de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.
3. El numeral 52 del artículo 48 de la citada Ley define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.
4. El término "Ejecutado" es un término presupuestal que tiene una estructura diferente a la contable. En tal sentido, el Presupuesto ha sido definido como "... un estimativo de los ingresos fiscales y una autorización de los gastos públicos que, normalmente cada año, efectúa el órgano de representación popular en ejercicio del control político que en materia fiscal le corresponde. En cambio el proceso contable es el conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos conforme con los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en los respectivos marcos normativos, de tal manera que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas en los mismos. Un hecho económico es un suceso derivado de las decisiones de gestión de los recursos de la entidad, que da origen, modifica o extingue algún elemento de los estados financieros.
5. Si la entidad no efectúa el registro contable conforme con la normatividad contable, nunca se va a revelar en los estados contables de la Gobernación, los Derechos en el Fideicomiso de los recursos del SGP, que, a diciembre 31 de 2016, ascienden a \$23.732.921.912,40.
6. El contrato de Fiducia Mercantil es un vehículo que permite al Fideicomitente la

recepción de los recursos, con el propósito de canalizarlos a los destinatarios de pagos conforme a las órdenes de pagos impartidas por el Fideicomitente (Para este Caso: Gobernación – Vallecaucana de Aguas, como gestor del proyecto).

7. La Contaduría General de la Nación, mediante concepto No. 201420000019091 del 16 de julio de 2014, en virtud de una consulta, sobre el caso del manejo de los recursos entregados a una Fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo, caso similar a lo observado por la CGR, concluyó que "(...) con base en la información suministrada por la Fiduciaria (...) deberá incorporar en su contabilidad todos los importes ejecutados en cumplimiento del objeto contrato, según corresponda a un costo, gasto o un activo, mediante un debito a la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 5-GASTOS, 7-COSTOS, o 1-ACTIVOS, con crédito a la subcuenta 192603-Fiducia mercantil-Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926 DERECHOS EN FIDEICOMISO".

Por lo anterior, no se admite la respuesta de la entidad, toda vez que los hechos económicos derivados de la administración de los recursos del SGP APSB se deben registrar contablemente, de conformidad con el desarrollo de cada una de las etapas del proceso contable, como son: Reconocimiento, identificación, clasificación, Medición Inicia, Registro, entre otras.

Sobre el literal a) se corrige el saldo de la cuenta No. (142402) se retira la cifra de \$-46.830.767.326 por \$57.889.100.210, según el reporte del aplicativo contable. El literal b),

Para el numeral a) se reemplazó la cifra \$2.647.026.024 por \$16.049.405.887

### 3.5. OBJETIVO 5: COMPONENTE FONPET

#### **HALLAZGO N° 22: Registro cálculo actuarial financiado con recursos SGP (A)**

El Manual de Procedimientos Contables, establece que *"Las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol - Programa de seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales- revelarán el cálculo actuarial suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la página web, el cual es la base para determinar el monto de la reserva financiera actuarial."*

Las entidades públicas deben asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros – (artículo 2 de la Ley 87 de 1993) y, adelantar las



gestiones administrativas para depurar las cifras contenidas en los reportes contables (numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 e la CGN).

El principio de universalidad de la información contable, establece que, la información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública.

A 31 de diciembre de 2016, el valor del Pasivo Pensional para la atención de las obligaciones pensionales a cargo de los recursos del SGP correspondiente a los sectores de educación, salud y propósito general, no están registrados en la contabilidad del Departamento del Valle. Según documento emitido por el Grupo FONPET a la CGR, el monto del pasivo pensional para el Departamento del Valle, asciende a \$4.285.382.337.710,20, discriminados así:

Salud: \$620.699.487.1961,29;  
Educación: \$485.488.225.423,95; y  
Propósito General \$3.169.194.624.524,96.

Lo anterior, en razón a la inobservancia de la norma que obliga a las entidades territoriales a efectuar los registros y realizar las correcciones de los registros conforme a los reportes del FONPET, y la falta de procedimientos para determinar las actividades, periodicidad y responsables de los actores del proceso, con el fin de realizar los registros y conciliaciones de las cifras conforme a los hechos y transacciones generadas.

En consecuencia, la información financiera reportada por la entidad no es razonable por la subestimación de las cifras, no cumple con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de los hechos, no sirven para la toma de decisiones y no permiten llevar el control de las operaciones derivadas de la administración de los recursos.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"En cumplimiento de la implementación del Nuevo Marco Normativo NICSP Resolución No. 533 del 2015 y Resolución No.107 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y del Art 355 de la ley 1819 de dic 2016 mediante la cual se otorgan 2 años para el desarrollo del procedimiento de saneamiento contable (...).*

*"(...) el valor relacionado por la Contraloría General de República, en su auditoria al SGP en el documento de observaciones por \$16.049.405.887 no corresponde al concepto de FONPET, dicho valor corresponde al informado al grupo auditor por concepto de ejecución APSB SGP.*

Que el valor transferido al Departamento por concepto de SGP FONPET para el año 2016 corresponde a **\$28.906.277.460.**"

**Comentario a la respuesta del auditado:**

La entidad no se pronuncia sobre la falta de registro contable del pasivo pensional, toda vez que la entidad no objetó ni adjuntó soportes que demostraran lo contrario. Por lo anterior se validó lo observado como hallazgo administrativo.

**HALLAZGO N° 23: Diferencias reportes de información sobre la reserva financiera- FONPET (A)**

El Numeral 8 del Capítulo VIII Régimen de Contabilidad Pública, regulado por la Resolución 633 del 2014, señala que las entidades territoriales, que hacen parte de la Reserva actuarial por los recursos que tienen en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales – FONPET, deberán actualizarse con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social.

El Departamento del Valle, ha efectuado el registro contable de los recursos que poseen en el FONPET en la cuenta 1901 – Reserva Financiera, incluido el valor del des-ahorro del año 2016 por \$18.230.313.921; sin embargo, al 31 de diciembre de 2016, se presenta diferencia por \$270.103.319.724 entre el registro contable y el monto de la reserva financiera, reportado por el FONPET.

**Cuadro No. 18**  
**Comparativo de reserva financiera FONPET y Departamento del Valle del Cauca**  
**Diciembre 31 de 2016**

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	Estados Contables Gobernación	Reserva Financiera FONPET	DIFERENCIAS
SALUD	96.979.080.694	96.979.080.694	-
EDUCACIÓN	200.158.647.941	32.496.812.933	167.661.835.008
PROPÓSITO GENERAL	4.882.506.041	4.027.231.461	855.274.580
REGALÍAS	476.186.126.886	452.922.144.343	23.263.982.543
GOBERNACIÓN	1.417.388.561.015	1.339.066.333.422	78.322.227.593
TOTAL	2.195.594.922.577	1.925.491.602.853	270.103.319.724

Fuente: Informe contable y reporte de FONPET sobre aportes valorizados con corte al 31 de diciembre de 2016 – Análisis CGR.

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control interno financiero referente a la adopción de estrategias administrativas necesarias para la conciliación de la información; acción exigida por la Contaduría General de la Nación, en los instructivos de cierre de la información contable, Nos. 003 de diciembre de 2015 y 002 de diciembre de 2016, para actualizar la información de la Reserva Financiera.

Como consecuencia de esta omisión, se generan inexactitudes en el informe de operaciones recíprocas presentado a la Contaduría General de la Nación, frente a la rendición por el Ministerio de Hacienda con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones. Unido a lo anterior, los estados financieros presentados a 31 de diciembre de 2016, no garantizan la integridad de la información contable.

### **Respuesta de la entidad:**

*“En cumplimiento de la implementación del Nuevo Marco Normativo NICSP Resolución No. 533 del 2015 y Resolución No.107 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación, y al Art 355 de la ley 1819 de 2016 mediante la cual se otorga 2 años para el desarrollo del procedimiento de saneamiento contable (...)*

*(...) respecto a la Reserva Financiera Actuarial con código contable en los Estados Financieros del Departamento 190104, la cual presenta un saldo en libros a 31 de diciembre de 2016 (Recursos del Fonpet) por valor de \$1.875.117.091.404, cifra diferente a la expresada en el informe de observaciones por valor de \$2.195.594.922.577, siendo así la variación respecto al saldo de recursos del Fonpet de \$50.374.511.449 y no \$270.103.319.724.*

*Se ha establecido comunicación permanente entre la funcionaria de la Subdirección de Contaduría (...) y el funcionario de Fonpet (...) para la realización de la conciliación de estas cifras pendientes y así poder continuar ajustando las variaciones existentes.”*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La entidad en la respuesta, hace énfasis sobre la diferencia del saldo contable revelado por la CGR (\$2.195.594.922.577) y el presentado en la respuesta (\$1.875.117.091.404). Al revisar nuevamente las cifras, la CGR confirma su valor, toda vez que fue tomada del documento anexo remitido por la Subdirección de la Contaduría General del Departamento, mediante oficio No. 0053-25-311413 del 30 de agosto de 2017. Adicionalmente, se solicitó el saldo del libro auxiliar a 31 de diciembre de 2016 de la cuenta No. 190104 y se verificó que el valor revelado en los estados contables es equivalente al informado por la CGR.

### **3.6. DENUNCIAS Y OTROS**

En el desarrollo del proceso Auditor no se recibieron denuncias y de acuerdo con la respuesta dada por el responsable del proceso de Participación Ciudadana de la Gerencia Colegiada del Valle, en la actualidad no se están adelantando denuncias contra la Entidad o algún funcionario de la misma.

### 3.7. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno<sup>6</sup> del ente territorial se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría General de la República, comprendió por una parte la Evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo), como resultado de la aplicación de la matriz de calificación total del control interno institucional por componentes se obtuvo un puntaje de 0,100 que lo ubica en el nivel de **Adecuado**.

Y por la otra, la evaluación del diseño y efectividad de los controles se obtuvo una calificación de 1,762 puntos, lo que indica que los mismos son parcialmente adecuados, obteniendo como calificación final de control interno 1,862 puntos, valor que permite conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno en el manejo de los recursos del Sistema General de Participación fue "**Con deficiencias**".

Lo anterior se puede observar en el cuadro siguiente:

---

<sup>6</sup> Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR

**Cuadro N°. 19**  
**Evaluación de Control Interno**  
**Departamento del Valle del Cauca -vigencia 2016 SGP**

<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN</b>		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	1
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	5	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100
		Adecuado

Riesgo combinado promedio	Bajo
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	Alto
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	13,000	29,000	2,231	70%	1,562
Calificación total del diseño y efectividad				1,762	
				Parcialmente adecuado	

Calificación final del control interno	1,862
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Evaluación de Control Interno  
 Guía de Auditoría CGR

El Departamento del Valle del Cauca tiene documentados los controles, los procedimientos y manuales, identificados los riesgos significativos y aplica medidas de control para mitigar los riesgos asociados a cada proceso; sin embargo, se evidenciaron situaciones de incumplimiento en la normatividad aplicable a la administración de los recursos del Sistema General de

Participaciones en sus componentes de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y FONPET, que fueron validados como hallazgo de auditoría, relacionados con:

- *Presupuestal y Financiera*: Inobservancia de las normas presupuestales, financieras y contables, Legalización de hechos cumplidos, modificaciones presupuestales sin autorización de funcionario competente, deficiencias en la depuración de las cifras, financiación de gastos no permitidos (GMF) y las cuentas por cobrar de las incapacidades, inoportunidad en el cobro de las incapacidades e ingresos de recursos del SGP a fondos comunes de la Gobernación.
- *Novedades de Personal y Nomina*: Designación de coordinadores no equivalentes al número de estudiantes, reconocimiento Bonificación zona de difícil acceso superior al 15% de la norma establecida y pago de horas extras por encima del límite permitido, inoportunidad en el retiro de la nómina a los ex funcionarios, expedición de actos administrativos, reconocimiento de las cesantías y registro de actos administrativos inexistentes, deficiencias en el archivo de las historias laborales, pagos de interés moratorios de la seguridad social, pago de salario a personal retirados.
- *Salud*: Liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre no asegurada sin incluir recursos no ejecutados y Aportes patronales girados por mayor valor a las liquidaciones de las nóminas mensuales de los Hospitales Departamentales.
- *Agua Potable y Saneamiento básico*: No hubo inversión de recursos en obras de infraestructura; falta de registro presupuestal y contable de los rendimientos financieros obtenidos con recursos del SGP APSB y de las imputaciones de los pagos realizados por el Fondo FIA.
  - *FONPET*: deficiencias en el registro contable del Pasivo y las Reserva Financieras del pasivo pensional.

#### **HALLAZGO N° 24: Gestión de Archivo (A) (OI)**

La Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos, reguló en su Título V, la obligación que tienen las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, de elaborar programas de gestión de documentos.

La ley citada, en el artículo 11, establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

El Artículo 13, señala que: *“Instalaciones para los archivos. La administración*

*pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.”*

En el Manual de Seguimiento y Control de la contratación de la entidad, dentro del seguimiento administrativo a cargo del supervisor está la de organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato.

Se evidenció que la Secretaría de Educación no cuenta con un programa de gestión documental donde se establezca la gestión de los documentos físicos y electrónicos desde su creación hasta su disposición final, de las tablas de valoración documental en la organización de los archivos acumulados y la aplicación de las tablas de retención documental, en los archivos de gestión. Tampoco cuenta con espacios adecuados para el funcionamiento del archivo. Las hojas de vida no están organizadas en carpetas, en orden consecutivo por cédula, muchas se encuentran extraviadas, no tienen información completa, no están foliadas, no tienen inventario documental.

Para la vigencia 2016, en los contratos ejecutados con recursos del SGP y revisados dentro del proceso auditor, se encontraron deficiencias en la gestión documental relacionados con:

- Hoja de Ruta de la carpeta sin diligenciar No. de folios.
- No existe tabla de contenido u hoja de ruta del expediente y en otros, existiendo, no está diligenciada como ocurre en los contratos No 0231, 8130 y 1217.
- La foliación no obedece a un orden cronológico estricto, tal es el caso del contrato No. 1046 donde por ejemplo de la página 643 pasa a la 652 luego 646 de la 647 pasa a 650 de la 653 sigue 644 y así sucesivamente.
- Contratos donde se encuentran documentos repetidos entre otros la Resolución que ordena la apertura de selección abreviada.
- Carpetas de contratos incompletos, situación evidenciada al revisar los documentos que reposan en la carpeta.
- Documentos que carecen de firma los cuales debieron ser suscritos por el responsable.
- Falta de documento donde se asigna al supervisor.
- En el contrato 240 de prestación de servicios, la certificación expedida en el mes de febrero de 2016 por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Valle, contiene un error en el número de identificación del proponente.

- La propuesta presentada para la prestación de servicios como abogada, se efectuó el 25/02/16, siete (7) días después de la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios No. 0221 celebrado el 18/02/16, fechas que no guardan un orden cronológico.
- Existen en las carpetas propuesta presentadas por los aspirantes a ser contratados ofreciendo sus servicios en las cuales se omite la fecha de presentación, como sucede en los contratos de prestación de servicios No. 0228, 0230, 0240, 0242, 0245, 0246, 0350 y 0345, que hace imposible establecer si estas fueron presentadas oportunamente.
- En las carpetas de los contratos de prestación de servicios No. 0225, 0343 y 0347, no reposa la propuesta ofreciendo sus servicios para la prestación de servicios profesionales por los que fueron contratados. Documento requerido en el momento de la evaluación del perfil para establecer que la persona que se contrate tenga la capacidad, idoneidad, experiencia relacionada con el objeto a contratar.
- Se estableció que en los contratos de prestación de servicios No. 0221, 225, 227, 0228, 229, 0231, 0240, 242, 0245, 0246, 0343, 0350 y 0345, que los supervisores no suscribieron el cronograma de actividades exigido en el documento de designación para el pago de la cuota inicial.
- En el contrato 8145, no se adjuntan en la carpeta las constancias de la entrega del material pedagógico adquirido, por parte del contratista ni los soportes de las órdenes de entrega de Super-envíos recibidas en cada Institución Educativa.
- En el contrato de prestación de servicios No. 242, existe oficio de designación del supervisor enmendado con lapicero y tachado el nombre del primer designado como supervisor y cambiando el nombre a una segunda persona como supervisor del contrato.
- En el informe de seguimiento y supervisión del 15/12/16 del contrato No. 1064, cuyo objeto es "Apoyar el programa para la atención educativa de 9,122 jóvenes y adultos de los ciclos lectivos integrados II al VI, matriculados en las instituciones educativas oficiales de 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca. Se estableció que este informe lo firma la supervisora pero en la carpeta del contrato no existe acto administrativo por escrito de su designación conforme se estipula en la cláusula decima primera del contrato.

### **Respuesta de la entidad:**

*Respecto a lo expresado en esta observación, me permito informarles que dentro de los mencionados contratos, se puede constatar que efectivamente se establecieron actividades a desarrollar por parte del contratista, (ver cláusula segunda), frente al tema de los cronogramas es oportuno dar a conocer que los mismos se entienden surtidos con los informes de supervisión, en los cuales el designado avala el avance de actividades*



*con porcentajes que obedecen al desarrollo de cada contrato, y es importante que se tenga en cuenta que cada área tiene su propio cronograma de actividades de acuerdo al proceso que realiza ( Anexamos cronogramas de procesos de la Secretaría).*

*Los informes de contratistas son vigilados por parte del supervisor mediante el cumplimiento de las actividades que se han pactado en la cláusula segunda, es decir, si bien es cierto no cuentan con un cronograma expreso, si hay un seguimiento cronológico que es avalado en los informes de supervisión, mediante el cual se mide el porcentaje de avance de cada contrato.*

*En unísono con lo anterior, y con el único fin de continuar con el mejoramiento continuo de los procesos administrativos y financieros, se han dado amplias instrucciones a contratistas y supervisores en busca de afinar cada uno de los procesos que se adelantan en la Secretaría, prueba de ello, es la capacitación que se llevó a cabo en el 15 de Junio del presente año en la que participaron capacitadores expertos en contratación estatal y el Fiscal Seccional de delitos contra la Administración pública. (Se anexa evidencias)*

*En cuanto a las constancias de entrega por parte de Super-envíos, se han solicitado las respectivas copias a la agencia de envíos, (se adjunta print de solicitud), por cuanto dichos soportes debido a situaciones adversas se han extraviado, impulsando a la administración a que realice la reconstrucción inmediata de la información contenida en el expediente contractual. Contrato 8145*

*En cuanto a los contratos de prestación de servicios No. 0240 y 0221 hubo errores de transcripción; en el primero de número de cédula, el cual no fue detectado a tiempo y antes del cierre de la carpeta con el fin de solicitar la correspondiente aclaración, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

*En cuanto al segundo caso, el error de digitación corresponde a la fecha, como se puede apreciar en este último los documentos allegados por la contratista (Hoja de vida; Declaración juramentada de bienes; antecedentes) son impresos el 05 de febrero de 2016, lo que aún hace más palpable la fecha de presentación de documentos por parte de la contratista, visibilizando el error en la fecha de la propuesta “25 de febrero de 2016”.*

*En cuanto al punto sobre propuestas presentadas por aspirantes que carecen de fecha, se debe tener en cuenta, que si bien es cierto la trazabilidad de los documentos que permite leer su historia, hace necesario ir registrando los indicios de cada actuar; también es claro que existen múltiples formas de registrar esos indicios, uno de ellos es a través de la foliación de los documentos, adicionalmente el Código General del Proceso hace alusión a esta situación en su Artículo 253. “Fecha cierta. La fecha cierta del documento*

*público es la que aparece en su texto. La del documento privado se cuenta respecto de terceros desde que haya ocurrido un hecho que le permita al juez tener certeza de su existencia, como su inscripción en un registro público, su aportación a un proceso o el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado”.*

*Con relación al contrato de prestación de servicios No 0242 se pudo observar que lamentablemente se pasó por alto haber aclarado antes del cierre de la carpeta que por error se sobrescribió en documento válido (folio 59).*

*“En este acápite, el área de Gestión Administrativa y Financiera de la SED viene desarrollando acciones de contingencia con el fin de mejorar el proceso de archivo de la dependencia, entre las cuales se están revisando cada una de las carpetas y adecuándolas a los parámetros de gestión documental de la entidad. Prueba de ello es la contratación de personal (2 personas) que entraron a apoyar esta labor.”*

*“En lo relacionado con las carpetas de expedientes para los diferentes trámites, se ha implementado el control de los expedientes en el cual se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

- Lista de chequeo de documentos*
- Hoja de inventario documental*
- Foliación del expediente completo*

*(...)Adicionalmente se ha aprobado un proyecto para la organización del archivo de gestión. Se adjunta copia del CDP correspondiente. Así mismo, el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, a través de licitación pública LPDADI-004-2017 está adelantando el proceso de selección tendiente a la digitalización de las historias laborales, incluyendo las de la Secretaría de Educación, proceso que actualmente se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas. Lo anterior con miras a corregir las situaciones detectadas hoy por el órgano de control”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La entidad acepta la deficiencia presentada en el contrato No. 240, manifestando que obedece a error de transcripción y que se efectuará la aclaración y corrección.

En el contrato No. 221, la entidad acepta el error de digitación en la fecha de presentación de la propuesta

En los contratos de prestación de servicios No. 0228, 0230, 0240, 0242, 0245, 0246, 0350 y 0345, no se comparte la explicación suministrada por la entidad, ya que si bien es cierto las carpetas se encuentran foliadas, existen inconsistencias en cuanto a que algunas no conservan orden cronológico de los documentos, aunado a lo anterior existe una hoja de ruta del expediente donde nunca se diligencia el dato de número de folios a fin de hacer más fácil la ubicación de los documentos registrados y contenidos en la carpeta.

La entidad acepta el error presentado en el oficio de designación del supervisor en el contrato No. 242.

La entidad no suministra respuesta en relación a la asignación del supervisor realizada en el contrato No. 1064.

La entidad en su respuesta manifiesta que se encuentra desarrollando acciones de contingencia con el fin de mejorar el proceso de archivo de la dependencia por lo tanto se ratifica lo observado por la CGR y se dará traslado al Archivo General de la Nación.

Este hallazgo se trasladará al Archivo General de la Nación, en lo relacionado con la gestión documental y al Ministerio de Educación, en lo que tiene que ver con las situaciones presentadas en el manejo de las Hojas de Vida.

#### 4. ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	HALLAZGO N° 1: Acto Administrativo de Traslado Presupuestal de Ingresos		X									
2	HALLAZGO N° 2: Hechos cumplidos Fecha de Registro Presupuestal	Presupuesto	X	X								
3	HALLAZGO N° 3: Imputación Presupuestal de Gasto	Presupuesto	X	X								
4	HALLAZGO N° 4: Rendimientos Financieros Recursos SGP – APSB	Presupuesto y Financiero	X									
5	HALLAZGO N° 5: Registro Contable de las Incapacidades	Presupuesto y Financiero	X									
6	HALLAZGO N° 6: Utilización de los recursos reintegrados por las EPS	Presupuesto y Financiero	X	X								
7	HALLAZGO N° 7: Destinación de los Rendimientos Financieros- Educación (D)	Presupuesto y Financiero	X	X								
8	HALLAZGO N° 8: Partidas Conciliatorias	Presupuesto y Financiero	X									
9	HALLAZGO N° 9: Superávit Fiscal Recursos del SGP	Presupuesto y Financiero	X									
10	HALLAZGO N° 10: Gravamen a los Movimientos Financieros	Presupuesto y Financiero	X	X								
11	HALLAZGO N° 11: Planta de Directivos Docentes	Educación	X									
12	HALLAZGO N° 12: Bonificación Zona de Difícil Acceso	Educación	X	X	X	\$ 25.344.777						
13	HALLAZGO N° 13: Horas Extras Personal Docente	Educación	X									
14	HALLAZGO N° 14: Pago de intereses Seguridad Social Integral	Educación	X						X	\$ 800.000		
15	HALLAZGO N° 15: Pagos a funcionarios administrativos retirados	Educación	X	X	X	\$ 363.773.016						
16	HALLAZGO N° 16: Incapacidades por enfermedad general de más de 180 días	Educación	X	X	X	\$ 20.269.977						
17	HALLAZGO N° 17: Oportunidad en el trámite de reconocimiento de cesantías	Educación	X									X
18	HALLAZGO N° 18: Liquidación de contratos de prestación de servicios a la PPNA.	Salud	X									
19	HALLAZGO N° 19: Pagos de Aportes Patronales a las Administradoras.	Salud	X				X					
20	HALLAZGO N° 20: Ejecución Recursos SGP SSF	Agua Potable y Saneamiento Básico	X									
21	HALLAZGO N° 21: Control contable del patrimonio autónomo FIA – SGP-SBAP (A)	Agua Potable y Saneamiento Básico	X									
22	HALLAZGO N° 22: Registro cálculo actuarial financiado con recursos SGP (A)	FONPET	X									
23	HALLAZGO N° 23: Diferencias reportes de información sobre la reserva financiera-FONPET	FONPET	X									
24	HALLAZGO N° 24: Gestión de Archivo	Control Interno	X									X
24			8	3		\$ 409.377.770	1	0	0	\$ 800.000	0	2

**Anexo N° 2**  
**BONIFICACIÓN ZONA DIFÍCIL ACCESO**  
**Mes de Marzo Vigencia 2016**

<b>Cod. Empleado</b>	<b>Centro Costo</b>	<b>Cargo Empresa</b>	<b>Esquema</b>	<b>BDFAC</b>	<b>SUEBA</b>	<b>SUEBA Mes Anterior</b>	<b>Bonificación Mensual 2%</b>	<b>Cálculo Porcentaje</b>	<b>Cálculo CGR</b>	<b>Diferencia</b>
66675460	IE MARIANO GONZALEZ	Docente de aula	Primaria	452.449,00	2.912.314,00	481.125,00	9.622,50	92,20%	73.612,13	378.836,88
66655604	IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	Docente de aula	Secundaria	771.708,00	3.120.336,00	3.289.427,00	65.788,54	23,00%	503.282,33	268.425,67
29184871	IE PRIMAVERA	Director Rural	Secundaria	490.547,00	3.120.336,00	2.041.293,00	40.825,86	23,56%	312.317,83	178.229,17
29234234	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Secundaria	722.748,00	3.120.336,00	3.289.427,00	65.788,54	21,54%	503.282,33	219.465,67
1116440054	Programa de Transformación de la Calidad	Docente Tutor	Planta Temporal	312.503,00	1.290.757,00	1.360.704,00	27.214,08	22,52%	208.187,71	104.315,29
31991505	IE BORRERO AYERBE	Docente de aula	Planta Temporal	298.814,00	1.936.132,00	1.294.254,00	25.885,08	22,64%	198.020,86	100.793,14
16988205	IE MIGUEL ANTONIO CARO	Docente de aula	Primaria	322.689,00	1.290.757,00	1.360.704,00	27.214,08	23,25%	208.187,71	114.501,29
1114451713	IE JULIO FERNANDEZ MEDINA	Docente de aula	Primaria	122.622,00	2.194.287,00	6.994,00	139,88	1718,87%	1.070,08	121.551,92
29544167	IE GABRIELA MISTRAL	Docente de aula	Primaria	399.908,00	1.645.354,00	1.734.517,00	34.690,34	22,60%	265.381,10	134.526,90
66684328	IE NUESTRA SENORA DE LA PAZ	Docente de aula	Primaria	610.375,00	2.120.984,00	2.235.920,00	44.718,40	26,76%	342.095,76	268.279,24
67039204	IE EL QUEREMAL	Docente de aula	Secundaria	493.414,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	28,25%	262.019,08	231.394,92
66911397	IE EL QUEREMAL	Docente de aula	Secundaria	391.390,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	22,41%	262.019,08	129.370,92
66735481	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
66938619	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
94190786	IE ACERG	Docente de aula	Secundaria	441.867,00	1.624.511,00	1.708.142,00	34.162,84	25,36%	261.345,73	180.521,27
31481958	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Primaria	389.883,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	22,32%	262.019,08	127.863,92

Cod. Empleado	Centro Costo	Cargo Empresa	Esquema	BDFAC	SUEBA	SUEBA Mes Anterior	Bonificación Mensual 2%	Cálculo Porcentaje	Cálculo CGR	Diferencia
31384526	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
66910698	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
14575723	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
29400818	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
66927502	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
29233228	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Secundaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
16483964	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
6108908	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Secundaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
29400814	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	376.280,00	1.624.511,00	1.712.543,00	34.250,86	21,54%	262.019,08	114.260,92
66873683	IE LA TULIA	Docente de aula	Secundaria	264.860,00	235.431,00	272.259,00	5.445,18	95,37%	41.655,63	223.204,37
29400967	CE SAN PEDRO CLAVER	Docente de aula	Primaria	432.719,00	1.868.187,00	1.969.425,00	39.388,50	21,54%	301.322,03	131.395,98
16213028	IE MARIA INMACULADA	Coordinador	Secundaria	516.307,00	2.122.625,00	2.237.650,00	44.753,00	22,62%	342.360,45	173.946,55
16551747	Programa de Transformación de la Calidad	Docente de aula	Secundaria	498.815,00	2.122.625,00	2.237.650,00	44.753,00	21,85%	342.360,45	156.454,55
94413718	IE GUILLERMO VALENCIA	Docente de aula	Secundaria	679.724,00	2.718.896,00	2.814.665,00	56.293,30	23,68%	430.643,75	249.080,26

Fuente: Información suministrada por la entidad-Secretaría de Educación

**Mes de Junio - Vigencia 2016**

<b>Cod Empleado</b>	<b>Centro Costo</b>	<b>Cargo Empresa</b>	<b>Esquema</b>	<b>BDFAC</b>	<b>SUEBA</b>	<b>SUEBA Mes Anterior</b>	<b>Bonificación Mensual 2%</b>	<b>Calculo Porcentaje</b>	<b>Calculo CGR</b>	<b>Diferencia</b>
94191440	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	546.666,00	1.518.515,00	1.822.218,00	36.444,36	29,41%	278.799,35	267.866,65
6445387	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Director Rural	Secundaria	546.666,00	1.518.515,00	1.822.218,00	36.444,36	29,41%	278.799,35	267.866,65
6301072	IE MARINO RENJIFO SALCEDO	Coordinador	Primaria	936.100,00	2.600.280,00	3.120.336,00	62.406,72	29,41%	477.411,41	458.688,59
6460811	IE SAGRADO CORAZON	Coordinador	Secundaria	936.100,00	2.600.280,00	3.120.336,00	62.406,72	29,41%	477.411,41	458.688,59
1114814915	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	387.226,00	1.075.631,00	1.290.757,00	25.815,14	29,41%	197.485,82	189.740,18
66748825	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	387.226,00	1.075.631,00	1.290.757,00	25.815,14	29,41%	197.485,82	189.740,18
66778940	IE HERNANDO BORRERO CUADROS	Docente de aula	Primaria	322.694,00	1.075.631,00	1.247.732,00	24.954,64	25,36%	190.903,00	131.791,00
29775033	IE PRIMAVERA	Docente de aula	Primaria	432.365,00	1.371.128,00	1.645.354,00	32.907,08	25,76%	251.739,16	180.625,84
1115068161	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	493.606,00	1.371.128,00	1.645.354,00	32.907,08	29,41%	251.739,16	241.866,84
29544167	IE GABRIELA MISTRAL	Docente de aula	Primaria	399.908,00		1.645.354,00	32.907,08	23,83%	251.739,16	148.168,84
16369325	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
29784267	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82



Cod Empleado	Centro Costo	Cargo Empresa	Esquema	BDFAC	SUEBA	SUEBA Mes Anterior	Bonificación Mensual 2%	Calculo Porcentaje	Calculo CGR	Diferencia
31474105	IE EL QUEREMAL	Docente de aula	Preescolar	430.495,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	25,98%	248.550,18	181.944,82
41773686	IE DIEGO RENGIFO SALAZAR	Docente de aula	Primaria	548.550,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	33,10%	248.550,18	299.999,82
1112102235	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
38862953	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
1089250073	IE EL QUEREMAL	Docente de aula	Secundaria	722.907,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	43,63%	248.550,18	474.356,82
51577705	IE MARIA ANALIA ORTIZ HORMAZA	Docente de aula	Secundaria	243.676,00	1.191.308,00	595.654,00	11.913,08	40,11%	91.135,06	152.540,94
31433172	IE MARIA INMACULADA	Docente de aula	Primaria	499.760,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	30,16%	248.550,18	251.209,82
66704345	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
94306404	Programa de Transformación de la Calidad	Docente Tutor	Planta Temporal	487.353,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.802,82
16866793	IE HERNANDO BORRERO CUADROS	Docente de aula	Secundaria	454.875,00	1.353.759,00	1.407.910,00	28.158,20	31,66%	215.410,23	239.464,77
66721584	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Planta Temporal	487.354,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
29915784	IE MARIA INMACULADA	Docente Orientador	Secundaria	544.217,00	1.353.759,00	1.624.511,00	32.490,22	32,84%	248.550,18	295.666,82
1030615183	IE HERNANDO BORRERO CUADROS	Docente de aula	Secundaria	357.399,00	1.353.759,00	1.083.007,00	21.660,14	32,35%	165.700,07	191.698,93

Cod Empleado	Centro Costo	Cargo Empresa	Esquema	BDFAC	SUEBA	SUEBA Mes Anterior	Bonificación Mensual 2%	Calculo Porcentaje	Calculo CGR	Diferencia
5230823	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Docente de aula	Primaria	636.788,00	1.768.854,00	2.122.625,00	42.452,50	29,41%	324.761,63	312.026,38
25285736	IE JORGE ELIECER GAITAN	Docente de aula	Secundaria	540.761,00	2.034.182,00	2.441.019,00	48.820,38	21,72%	373.475,91	167.285,09
66682588	IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SENORA DE LAS MERCEDES	Docente de aula	Secundaria	636.968,00	2.468.867,00	2.962.640,00	59.252,80	21,08%	453.283,92	183.684,08
1061708941	IE IDEBIC	Docente de aula	Primaria	636.080,00	706.747,00	848.097,00	16.961,94	73,53%	129.758,84	506.321,16

Fuente: Información suministrada por la entidad-Secretaría de Educación

**Mes de Noviembre - Vigencia 2016**

Cod Empleado	Centro Costo	Cargo Empresa	Esquema	BDFAC	SUEBA	SUEBA Mes Anterior	Bonificación Mensual 2%	Calculo Porcentaje	Calculo CGR	Diferencia
66751982	IE IDEBIC	Docente de aula	Primaria	142.569,00	728.687,00	95.046,00	1.900,92	147,06%	14.542,04	128.026,96
6319986	IE MANUELA BELTRAN	Docente de aula	Secundaria	285.138,00	950.461,00	950.461,00	19.009,22	29,41%	145.420,53	139.717,47
1114819944	IE SAN PIO X	Docente de aula	Primaria	350.102,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	26,59%	197.485,82	152.616,18
1116443208	IE NARANJAL	Docente de aula	Primaria	342.062,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	25,98%	197.485,82	144.576,18
1144028328	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Primaria	387.228,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	29,41%	197.485,82	189.742,18
31425235	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	432.404,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	32,84%	197.485,82	234.918,18
31977793	IE HERNANDO BORRERO CUADROS	Docente de aula	Primaria	509.854,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	38,73%	197.485,82	312.368,18
43287872	IE IDEBIC	Docente de aula	Primaria	193.614,00	129.076,00	129.076,00	2.581,52	147,06%	19.748,63	173.865,37
16554046	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	445.311,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	33,82%	197.485,82	247.825,18
66996032	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	445.311,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	33,82%	197.485,82	247.825,18
26386608	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	445.311,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	33,82%	197.485,82	247.825,18
29136645	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	440.590,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	33,46%	197.485,82	243.104,18
31955057	IE MERCEDES ABREGO	Docente de aula	Primaria	193.614,00	1.290.757,00	129.076,00	2.581,52	147,06%	19.748,63	173.865,37
27271077	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	445.311,00	1.290.757,00	1.290.757,00	25.815,14	33,82%	197.485,82	247.825,18
6319626	IE JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	Rector Institución Educativa Media Completa	Secundaria	689.556,00	1.502.301,00	1.502.301,00	30.046,02	45,00%	229.852,05	459.703,95
1116434999	IE NEMESIO RODRIGUEZ ESCOBAR	Docente Orientador	Secundaria	438.618,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	26,47%	248.550,18	190.067,82
1130615611	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Secundaria	487.354,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82

Cod Empleado	Centro Costo	Cargo Empresa	Esquema	BDFAC	SUEBA	SUEBA Mes Anterior	Bonificación Mensual 2%	Calculo Porcentaje	Calculo CGR	Diferencia
66888856	IE LA PRESENTACIÓN	Docente de aula	Primaria	552.334,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	33,33%	248.550,18	303.783,82
31579353	IE LA PRESENTACIÓN	Docente de aula	Primaria	552.334,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	33,33%	248.550,18	303.783,82
29463476	IE LA PRESENTACIÓN	Docente de aula	Primaria	560.456,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	33,82%	248.550,18	311.905,82
29465038	IE LA PRESENTACIÓN	Docente de aula	Primaria	560.456,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	33,82%	248.550,18	311.905,82
29623608	IE LA PRESENTACIÓN	Docente de aula	Secundaria	552.334,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	33,33%	248.550,18	303.783,82
31785202	IE ANTONIO JOSE DE SUCRE	Docente Orientador	Secundaria	219.309,00	1.624.511,00	433.203,00	8.664,06	49,63%	66.280,06	153.028,94
66873478	CE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
29814971	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Secundaria	487.354,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
66908068	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Primaria	487.354,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
1115182859	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Secundaria	487.354,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
1097992313	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Secundaria	487.354,00	1.624.511,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
66932551	IE MERCEDES ABREGO	Docente de aula	Primaria	273.333,00	1.822.218,00	303.703,00	6.074,06	88,24%	46.466,56	226.866,44
6445387	IE JULIO CAICEDO TELLEZ	Director Rural	Secundaria	546.666,00	1.822.218,00	1.822.218,00	36.444,36	29,41%	278.799,35	267.866,65
29815426	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Primaria	487.354,00	2.122.625,00	1.624.511,00	32.490,22	29,41%	248.550,18	238.803,82
94504190	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Primaria	636.788,00	2.122.625,00	2.122.625,00	42.452,50	29,41%	324.761,63	312.026,38
34655657	IE CARLOS HOLGUIN SARDI	Docente de aula	Secundaria	212.262,00	2.122.625,00	495.279,00	9.905,58	42,02%	75.777,69	136.484,31
27434094	IE JORGE ELIECER GAITAN	Docente de aula	Primaria	476.317,00	1.981.117,00	2.122.625,00	42.452,50	22,00%	324.761,63	151.555,38
98385094	IE JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	Docente de aula	Secundaria	563.772,00	2.255.989,00	2.255.989,00	45.119,78	24,50%	345.166,32	218.605,68
29815743	IE MARIA AUXILIADORA	Docente de aula	Primaria	620.397,00	2.255.989,00	2.255.989,00	45.119,78	26,96%	345.166,32	275.230,68
66717161	IE LA PRESENTACION	Docente de aula	Primaria	591.520,00	2.255.989,00	1.765.732,00	35.314,64	32,84%	270.157,00	321.363,00
29309485	IE CEILAN	Docente de aula	Primaria	768.257,00	2.739.788,00	2.475.137,00	49.502,74	30,43%	378.695,96	389.561,04

Cod Empleado	Centro Costo	Cargo Empresa	Esquema	BDFAC	SUEBA	SUEBA Mes Anterior	Bonificación Mensual 2%	Calculo Porcentaje	Calculo CGR	Diferencia
29598699	CE JOHN F. KENNEDY	Director Rural	Primaria	821.936,00	2.739.788,00	2.739.788,00	54.795,76	29,41%	419.187,56	402.748,44
30329495	IE SANTA INÉS	Docente de aula	Secundaria	537.214,00	2.794.875,00	2.794.875,00	55.897,50	18,84%	427.615,88	109.598,13
14888827	IE GABRIELA MISTRAL	Rector Institución Educativa Media Completa D N/A	Secundaria	838.463,00	2.851.077,00	2.794.875,00	55.897,50	29,41%	427.615,88	410.847,13
29817015	IE DIEGO RENGIFO SALAZAR	Docente de aula	Preescolar	397.843,00	3.120.336,00	1.560.168,00	31.203,36	25,00%	238.705,70	159.137,30
36999240	IE ANTONIO NARINO	Docente de aula	Primaria	477.411,00	3.120.336,00	2.080.224,00	41.604,48	22,50%	318.274,27	159.136,73
29306183	IE ANTONIO NARINO	Coordinador	Secundaria	616.588,00	3.120.336,00	3.120.336,00	62.406,72	19,37%	477.411,41	139.176,59
29842966	IE LA PRESENTACIÓN	Director Rural	Primaria	1.076.516,00	3.120.336,00	3.120.336,00	62.406,72	33,82%	477.411,41	599.104,59
6116131	IE RDDRIGO LLOREDA CAICEDO	Docente de aula	Secundaria	343.237,00	3.120.336,00	312.034,00	6.240,68	107,84%	47.741,20	295.495,80
6465995	IE MARIA AUXILIADORA	Rector Institución Educativa Media Completa	Secundaria	702.075,00	1.872.202,00	3.120.336,00	62.406,72	22,06%	477.411,41	224.663,59
16585812	IE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	Rector Institución Educativa Completa	Primaria	936.100,00	3.120.336,00	3.120.336,00	62.406,72	29,41%	477.411,41	458.688,59
6536566	IE SAN JUAN BOSCO	Rector Institución Educativa Completa	Primaria	468.050,00	3.120.336,00	312.034,00	6.240,68	147,06%	47.741,20	420.308,80
29186683	IE PRIMAVERA	Docente de aula	Primaria	468.050,00	3.120.336,00	2.392.258,00	47.845,16	19,18%	366.015,47	102.034,53
6265136	IE PABLO VI	Rector Institución Educativa Completa	Primaria	936.100,00	3.120.336,00	3.120.336,00	62.406,72	29,41%	477.411,41	458.688,59

Fuente: Información suministrada por la entidad-Secretaría de Educación

**Anexo No. 3**  
**Pago de Intereses Moratorios Seguridad Social**

(Cifras en pesos)

PAGO INTERESES MORATORIOS AÑO 2016 SEGURIDAD SOCIAL					
FECHA	FONDO	CENTRO GESTOR	DOCUMENTO	INTERESES MORA	VALOR
15/02/2016	1-2001	1105	2100055479	PARAFISCALES	\$ 16.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055480	PARAFISCALES	\$ 3.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055485	PARAFISCALES	\$ 8.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055487	ESC.MEN IND	\$ 7.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055488	ESAP	\$ 3.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055490	SALUD	\$ 4.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055492	SALUD	\$ 9.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055494	SALUD	\$ 20.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055496	SALUD	\$ 15.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055498	PENSION	\$ 7.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055499	PENSION	\$ 40.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055500	PENSION	\$ 18.000
15/02/2016	1-2001	1105	2100055501	ARL	\$ 25.000
10/03/2016	1-2001	1105	2100056260	PARAFISCALES	\$ 6.800
10/03/2016	1-2001	1105	2100056261	PARAFISCALES	\$ 1.400
10/03/2016	1-2001	1105	2100056262	PARAFISCALES	\$ 5.100
10/03/2016	1-2001	1105	2100056264	ESC.MEN IND	\$ 900
10/03/2016	1-2001	1105	2100056263	ESAP	\$ 1.700
10/03/2016	1-2001	1105	2100056266	SALUD	\$ 4.600
10/03/2016	1-2001	1105	2100056269	SALUD	\$ 2.900
10/03/2016	1-2001	1105	2100056267	SALUD	\$ 6.600
10/03/2016	1-2001	1105	2100056268	SALUD	\$ 7.100
10/03/2016	1-2001	1105	2100056270	PENSION	\$ 10.500
10/03/2016	1-2001	1105	2100056271	PENSION	\$ 3.800
10/03/2016	1-2001	1105	2100056272	PENSION	\$ 12.800
10/03/2016	1-2001	1105	2100056273	ARL	\$ 900
04/05/2016	1-2001	1105	2100057314	PARAFISCALES	\$ 55.600
04/05/2016	1-2001	1105	2100057316	PARAFISCALES	\$ 6.900
04/05/2016	1-2001	1105	2100057317	PARAFISCALES	\$ 41.700
04/05/2016	1-2001	1105	2100057318	ESC.MEN IND	\$ 13.900
04/05/2016	1-2001	1105	2100057319	ESAP	\$ 6.900
04/05/2016	1-2001	1105	2100057320	SALUD	\$ 155.000
04/05/2016	1-2001	1105	2100057322	SALUD	\$ 400

04/05/2016	1-2001	1105	2100057323	PENSION	\$ 600
04/05/2016	1-2001	1105	2100057324	PENSION	\$ 198.400
04/05/2016	1-2001	1105	2100057326	ARL	\$ 7.300
23/06/2016	1-2001	1105	2100058834	PARAFISCALES	\$ 4.900
23/06/2016	1-2001	1105	2100058835	PARAFISCALES	\$ 600
23/06/2016	1-2001	1105	2100058837	PARAFISCALES	\$ 3.700
23/06/2016	1-2001	1105	2100058838	ESC.MEN IND	\$ 1.200
23/06/2016	1-2001	1105	2100058840	ESAP	\$ 600
23/06/2016	1-2001	1105	2100058842	SALUD	\$ 7.500
23/06/2016	1-2001	1105	2100058843	SALUD	\$ 4.300
23/06/2016	1-2001	1105	2100058845	SALUD	\$ 3.500
23/06/2016	1-2001	1105	2100058847	PENSION	\$ 10.700
23/06/2016	1-2001	1105	2100058849	PENSION	\$ 1.000
23/06/2016	1-2001	1105	2100058851	PENSION	\$ 7.900
23/06/2016	1-2001	1105	2100058854	ARL	\$ 600
11/08/2016	1-2001	1105	2100060131	PARAFISCALES	\$ 2.100
11/08/2016	1-2001	1105	2100060132	PARAFISCALES	\$ 300
11/08/2016	1-2001	1105	2100060133	PARAFISCALES	\$ 1.600
11/08/2016	1-2001	1105	2100060134	ESC.MEN IND	\$ 500
11/08/2016	1-2001	1105	2100060135	ESAP	\$ 300
11/08/2016	1-2001	1105	2100060137	SALUD	\$ 200
11/08/2016	1-2001	1105	2100060138	SALUD	\$ 6.300
11/08/2016	1-2001	1105	2100060139	PENSION	\$ 1.900
11/08/2016	1-2001	1105	2100060140	PENSION	\$ 400
11/08/2016	1-2001	1105	2100060141	PENSION	\$ 7.000
11/08/2016	1-2001	1105	2100060142	ARL	\$ 300
				<b>TOTALES</b>	<b>\$793.200</b>

Fuente: Comprobante Contable de la Seguridad Social